

Universidad del Bio-Bio
Facultad de Ciencias Empresariales
Departamento de Gestión Empresarial
Contador Público y Auditor



**“Análisis de la Ley 20.241/2008 sobre
incentivo tributario a la inversión privada en
investigación y desarrollo”**

Integrantes : **Ximena López Henríquez
Bernad Segura Sepúlveda**

Profesora Guía : **Marianela Moraga**

Fecha de Defensa : **lunes 26 de octubre del 2009**



INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS	6
1.- Gastos de Investigación y Desarrollo.....	6
1.1.- Definición.....	7
1.2 Características.....	8
1.3 Aplicación.....	11
2.- Investigación y Desarrollo en Chile.....	12
2.1 Instituciones Innovadoras	13
2.1.1 Sector Privado	14
2.1.2 Sector Público.....	15
2.1.3 Sector Enseñanza Superior	16
2.1.4 Instituciones Privadas sin Fines de Lucro	18
2.1.5 Sector Extranjero	19
2.2 Organismos Gubernamentales.....	20
CAPÍTULO II: LEY 20.241/08 SOBRE INCENTIVO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO.....	23
1.- Definiciones	23
2.- Instituciones Involucradas.....	26
2.1 Corporación de Fomento de la Producción	26
2.2 Centros de Investigación	28
2.3 Servicio de Impuestos Internos	30
3.- Contribuyentes	32
3.1 Tipos de Contribuyentes.....	34
3.1.1.Situación Tributaria.....	36
3.1.2 Situación Organizacional.....	43
3.2 Beneficio para los Contribuyentes.....	¡Error! Marcador no definido.
3.2.1 Características del Beneficio	44
3.2.2 Requisitos Básicos para Acogerse al Beneficio	45
CAPITULO III: IMPLEMENTACION DE LA LEY 20.241/08.....	47
1.- Impacto Fiscal Esperado	47
2.- Cambios en el Tratamiento Contable de los Gastos de Investigación y Desarrollo	47
3.- Casos aplicados de la Ley 20.241/08	50
CONCLUSIÓN	71
BIBLIOGRAFÍA.....	73



INTRODUCCIÓN

En el mundo que nos encontramos insertos, donde la globalización se ha apoderado de los países, es necesario que todos estén en permanente evolución, manteniéndonos siempre actualizados con lo que se desarrolla en nuestro entorno. En el mundo de los negocios este escenario no es diferente, hay que mantenerse atentos a las innovaciones y cambios que nos presente el mercado. En Chile no estamos ajenos a esta situación, aunque en el sector industrial la innovación en nuevos productos y tecnologías está lejos de ser una realidad como lo es en países desarrollados, por esto es necesario la inversión privada en investigación y desarrollo, que se define como un proceso investigativo tendiente a la creación de nuevos productos, procesos de elaboración o servicios, con la expectativa de comercializarlos o mantener en el mercado los ya existentes.

En Chile el gasto en este ítem es bajo, sólo se invierte un 0.7% del PIB en Investigación y Desarrollo mientras que en países como Finlandia la proporción llega a un 3.5%, por otra parte en las economías desarrolladas, el sector privado suele financiar entre 50% y 75% de las actividades de innovación, dado que gran parte de las empresas tienen clara percepción de los beneficios económicos que pueden reportarle estas inversiones¹.

Además es importante señalar que en la industria nacional sólo un tercio de las empresas realizan este tipo de gastos a través de recursos privados, muy por debajo de los países desarrollados, en que dos tercios de la industria realizan dicha inversión tecnológica². Por otra parte el gasto efectuado por las empresas en investigación y desarrollo posee un alto índice de riesgo al no ser concretado dicho estudio, ya que la competencia puede incorporar el mismo avance de manera más rápida, logrando ventajas en el mercado.

1 MINISTERIO DE HACIENDA. 2007. Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo. (Diapositiva). www.ufro.cl/investigacion/doc/ley_incentivos%20tributarios%20min.hacienda.ppt
2 CONICYT. 2004. Estimación del Gasto en Investigación y Desarrollo en Chile. Departamento de Información.



La legislación nacional no contempla mayores incentivos para la industria en la materia, solo existiendo el número 11 del artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta, en adelante LIR, señalando que ésta clase de gastos son aceptados para producir la renta.

En consecuencia, el gobierno al mando de la Presidenta Michelle Bachelet Jeria, ante el escenario de poca inversión en nuevas tecnologías por parte de la industria nacional, logró aprobar en el parlamento hace más de un año la Ley 20.241/08, que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, el cual comenzó a regir el 19 de abril y que tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

El objetivo de la Ley es obtener un incentivo tributario para aumentar la inversión en Investigación y Desarrollo que realiza el sector privado y, al mismo tiempo, fortalecer el vínculo entre los anteriores y los centros de investigación.

La importancia de la Ley es que puede aumentar considerablemente el nivel de crecimiento de la economía, la cual se caracteriza por la elaboración de productos primarios y la manufactura basada en recursos naturales. Por ello, para realizar inversión en innovación, es importante utilizar los recursos disponibles de forma eficiente.

En el presente estudio nuestro objetivo general será analizar la nueva Ley 20241/2008 sobre incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo para cumplirlo recopilaremos, revisaremos y analizaremos la Ley vigente sobre el tema como la establecida en el número 11 del artículo 31 de la LIR, comparando con la nueva Ley 20.241/08. Además del estudio de Jurisprudencia Administrativa y Judicial.



Nuestro estudio presentará los siguientes capítulos:

En el capítulo 1 se define el concepto de Gastos de Investigación y Desarrollo de forma amplia, desde el punto de vista de las instituciones involucradas, además de explicar sus características y aplicación. También se desarrollará la descripción de los sectores industriales privados participantes en el tema de inversión en innovación.

El capítulo 2 establece la definición y explicación de la Ley 20.241/2008, la cual es la causante de este estudio, asimismo se definen las instituciones participes en innovación y que establece el nuevo cuerpo legal, se analiza a los contribuyentes afectos al incentivo tributario y se realiza un estudio dirigido a los efectos generados tanto a nivel empresarial como fiscal.

El capítulo 3 mostrará un paralelo entre la antigua y nueva legislación relativa a la Inversión en Investigación y Desarrollo, además del tratamiento tanto tributario, financieros y contables de los gastos en innovación a través de prácticas de casos aplicados a la nueva Ley.



CAPÍTULO I: DEFINICIÓN DE CONCEPTOS BÁSICOS

La investigación y desarrollo de tecnologías es una variable muy importante que puede aumentar considerablemente el nivel de crecimiento de una economía, sobre todo en una como la chilena que se caracteriza por la elaboración de productos primarios y por la manufactura basada en recursos naturales. Por ello, es importante realizar inversión en innovación, ya que permite el mejoramiento de procesos, es decir, a través de una idea ingeniosa o a través de avances tecnológicos lograr mayor crecimiento económico y aumentar el bienestar de la población.

En este capítulo abordaremos los conceptos básicos de los gastos en investigación y desarrollo, en adelante I+D, planteando tanto su definición como sus características y aplicación, además daremos una mirada a los gastos en innovación que se realizan en Chile, tanto a las instituciones que lo emplean, como a las que fiscalizan y regulan, de esta forma podremos enfocarnos de mejor manera en el desarrollo de este estudio.

1.- Gastos de Investigación y Desarrollo

Los gastos incurridos en esta materia están establecidos en el número 11 del artículo 31 de la LIR, los cuales ahora desglosaremos tanto en su definición, características y aplicación.



1.1.- Definición

La innovación científica y tecnológica puede considerarse como la transformación de una idea en un nuevo y mejor producto introducido en el mercado, en un renovado proceso operativo utilizado en la industria y comercio, o en una nueva forma de servicio social. Las innovaciones, para ser introducidas en el mercado o utilizadas en procesos productivos, tienen que implementarse, lo que requiere de una serie de actividades científicas, tecnológicas, organizacionales, financieras y comerciales³.

Las actividades antes mencionadas pueden ser implementadas en cualquier fase del proceso productivo, no tan solo en el origen de la idea, también puede ser realizada para solucionar problemas que se puedan presentar en la acción económica que se efectúa o en cualquier momento que se requiera.

Dentro de la I+D se puede subdividir en las siguientes categorías⁴:

Investigación básica: Trabajo teórico o experimental llevado a cabo principalmente para adquirir nuevos conocimientos generales sobre los fundamentos que subyacen en los fenómenos y hechos observados, sin ninguna aplicación en particular o uso inmediato a la vista.

Investigación aplicada: Investigación original llevada a cabo para adquirir nuevos conocimientos y que tiene un objetivo práctico particular.

Desarrollo experimental: Trabajo sistemático basado en el conocimiento existente mediante la investigación y experiencia práctica, dirigido a producir nuevos materiales, productos y mecanismos, y a instalar nuevos procesos, sistemas o servicios; o a mejorar sustancialmente aquellos que ya son producidos o están instalados.

³ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.

⁴ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



1.2 Características

La innovación permite el mejoramiento de procesos, lo que significa que a través de avances tecnológicos se puede lograr mayor crecimiento económico y aumentar el bienestar de la población. Este proceso involucra varias etapas de I+D, invención, difusión, entre otros, lo que implica que al incrementar el gasto en I+D no necesariamente garantiza más innovaciones. Por otra parte, existen descubrimientos científicos que son insumos para otros descubrimientos científicos, lo que permite generar una cadena innovativa.

Es así como la innovación permite aumentar las utilidades de las empresas, con servicios y productos diferenciados que sean bien recibidos por los consumidores, además que permite aumentar la eficiencia en la cadena productiva frente a otras empresas, diferenciándose aún más de la competencia.

Dentro de las características de los gastos en I+D se debe tener claro los egresos que están incluidos o excluidos en este ítem, lo que se expresa a continuación en el siguiente cuadro:



Cuadro N° 1: ALGUNOS EJEMPLOS DE ELEMENTOS QUE DEBEN SER INCLUIDOS Y OTROS QUE NO SEGÚN DISTINTOS RUBROS ASOCIADOS A I+D⁵.

	DEBE INCLUIRSE	DEBE EXCLUIRSE
Educación y entrenamiento	<ol style="list-style-type: none"> 1. Investigación de estudiantes de postgrado en universidades y apoyo de su profesor guía. 2. Educación personal llevada a cabo específicamente para un proyecto de investigación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todo el entrenamiento y educación en universidades, instituciones especiales y educación postsecundaria. 2. Educación personal general del <i>staff</i> académico, asistencia a conferencias y seminarios.
Otras actividades científicas y tecnológicas relacionadas	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades secundarias (organización de información científica y tecnológica, testeo, control de calidad, análisis) llevados a cabo únicamente en el interés de I+D. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actividades secundarias diseñadas para otros cometidos diferentes a I+D.
Ciencias Sociales y Sistemas Sociales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaboración de reportes que no solamente utilizan metodologías existentes, sino que en ellos se modifica o se desarrollan nuevas metodologías que requieren de un apreciable esfuerzo de investigación. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estudios de política: análisis y evaluación de programas existentes, políticas y operaciones de departamentos del gobierno y otras instituciones. 2. El trabajo de las unidades que realizan análisis y monitoreo continuo de fenómenos externos. 3. El trabajo de comisiones legislativas sobre preguntas concernientes al gobierno general o políticas departamentales u operaciones.
Desarrollo de Software	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actualización, adición o cambio de un programa o sistema existente si involucra avances científicos y tecnológicos que resultan en un incremento en el <i>stock</i> de conocimiento. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Uso de software para una nueva aplicación o propósito. 2. Soporte de sistemas existentes. 3. Lenguajes de traducción de texto. 4. Adición de mayor funcionalidad a programas de aplicación. 5. Adaptación de software existente. 6. Preparación de documentación. 7. Mantenimiento de rutina. 8. Colección rutinaria de datos. 9. Investigación de mercado.
Otras actividades industriales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si llevan a mejoras tecnológicas en el producto o proceso. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si su objetivo es desarrollar mercados, hacer planificación preproducción o afinar el sistema de producción o control.
Otras actividades	<ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las excluidas sólo cuando son llevadas a cabo con el único propósito de servir a un proyecto de I+D. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Servicios de Información Científica o Tecnológica. 2. Colección de datos de propósito general. 3. Testeo y estandarización. 4. Estudios de factibilidad. 5. Cuidados médicos especializados. 6. Trabajos administrativos y legales de Patentar y Licenciar.

⁵ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



Dentro de los gastos en I+D existen egresos que no están directamente relacionados en innovación pero que son necesarios para cumplir con este ítem

Estos gastos son los siguientes⁶:

- Gastos Laborales. Sueldos y salarios anuales y todos los costos de los beneficios adicionales (bonos, fiestas, fondo de pensión, seguridad social, impuestos, etc.) de las personas involucradas directamente en I+D (incluidos los de estudiantes de postgrado). Los costos de las personas que proveen servicios indirectos y que no son incluidos en los datos de personal (personal de mantención y seguridad o el personal de las centrales de datos, departamento de computación, etc.) deben ser excluidos e incluidos en otros gastos corrientes.
- Otros gastos corrientes. Compra de materiales, suministros y equipamiento (que no sea bien de capital) para respaldar la actividad en I+D dentro de la unidad estadística. Los costos administrativos y otros costos (como gastos de intereses, seguros, correo y telecomunicaciones) pueden ser incluidos y prorrateados en caso de ser necesario entre todas las actividades de la unidad estadística. Todos los gastos de servicios indirectos también deben ser considerados (seguridad, almacenamiento, reparación, mantenimiento, servicios computacionales, etc.).
- Todas las provisiones por depreciación de edificios, plantas y equipos deben ser excluidos.
- Los gastos en bienes de capital corresponden a los gastos en activos fijos utilizados en los programas de I+D de la unidad estadística, y deben ser reportados enteramente en el periodo en que tuvieron lugar. Estos incluyen: terrenos y edificios adquiridos para I+D (comprendiendo mejoras, modificaciones y reparaciones significativas), instrumentos y equipos grandes adquiridos para su uso en I+D.

⁶ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



1.3 Aplicación

Se considerarán actividades de desarrollo aquellas que signifiquen la aplicación de los resultados de la investigación o la adaptación de cualquier conocimiento científico o tecnológico, cuando se relacionen con oportunidades comerciales o productivas. Esto con la expectativa de que contribuyan a desarrollar, fortalecer o mejorar la capacidad competitiva de quien lo encarga, para:

- La fabricación de nuevos materiales, productos o el diseño de nuevos servicios, procesos o sistemas de producción, o
- La mejora sustancial de materiales, productos, servicios, procesos o sistemas de producción ya existentes. El desarrollo alcanza desde la creación de prototipos no comercializable y proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, hasta la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño.

En consecuencia, los gastos de investigación y desarrollo a los que nos enfocaremos, son los costos incurridos por la empresa privada con recursos necesarios para aquel estudio, con el propósito de aplicar aquellos gastos en mejorar los rendimientos y beneficios en el rubro en el que se desempeñan, a través de adelantos científicos y tecnológicos, lo que permite que las empresas evolucionen en la creación de sus productos o servicios obteniendo mejores resultados frente a la competencia.



2.- Investigación y Desarrollo en Chile

La actividad innovadora no es el resultado aislado del esfuerzo de un individuo o institución en particular, más bien corresponde a la existencia de un sistema en el cual se encuentran presentes numerosos agentes que se relacionan y apoyan en las actividades innovadoras, en nuestro país las empresas desarrollan su propia Investigación y Desarrollo en forma independiente, lo que produce una multiplicación de esfuerzos con el consiguiente desperdicio de recursos. El problema de duplicación de esfuerzos es particularmente grave en países como el nuestro, donde los recursos, especialmente aquéllos que se usan en I+D, son escasos.

El esfuerzo en Chile es bajo, en datos entregados por CONICYT (Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica) de 2004, la inversión alcanzó al 0,7% del PIB, esto es, unos US\$ 464,5 millones considerando tanto el aporte público como el privado, otro dato importante es que desde 1996 a 2001 la inversión se centró cerca del 0,5% del PIB para luego en 2002 elevarse hasta un 0,7%, lo que a simple vista muestra un mayor compromiso para ejercer I+D. Sin embargo, si tomamos en cuenta información entregada por el Banco Mundial el 2006, con información de 2005, la inversión en I+D alcanzó a 0,61% del PIB (US\$ 703 millones) lo que establece un bajo crecimiento de la inversión en I+D frente al crecimiento país. Si comparamos esta cifra con la inversión en I+D que realizan países más desarrollados, Chile queda bastante rezagado. En países europeos, el promedio es que 1,8% del PIB sea invertido en innovación, mientras que para países miembros de la OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo) esta cifra es aún mayor, llegando en promedio al 2,2% del PIB.

La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico es una institución internacional intergubernamental que reúne a los países más industrializados de economía de mercado. En la OCDE, los representantes de los 30 países miembros se reúnen anualmente para intercambiar información y armonizar políticas con el objetivo de maximizar su crecimiento económico y colaborar a su desarrollo y al de los países no miembros.



La OCDE tiene sus raíces en 1948 en la Organización para la Cooperación Económica Europea que tuvo el objetivo de administrar el Plan Marshall para la reconstrucción europea tras la Segunda Guerra Mundial. En 1960, cuando el Plan Marshall había cumplido su cometido, los países miembros acordaron invitar a Estados Unidos y Canadá a la creación de una organización que coordinara las políticas entre los países occidentales. La nueva organización recibió el nombre que lleva actualmente y se determinó que tuviera sede en París (Francia).

La OCDE es el mayor productor mundial de publicaciones en economía y asuntos sociales, con más de 500 títulos por año, además de documentos de trabajo y otros productos.

Nuestro país participa de ese organismo en calidad de observador desde 1997, pero el 16 de mayo del 2007 su estatus cambió, pues fue invitado a ser parte integrante de este exclusivo grupo, que reúne a 30 de las economías más estables del planeta.

En rigor, la invitación no significa que Chile ingrese de inmediato a la OCDE, pues previamente debe cumplir una serie de requisitos, lo que puede demandarle un par de años o, incluso, nunca llegar a concretarse. Pero el solo hecho de que la invitación fuera extendida fue recibido como un verdadero honor por las autoridades nacionales.

Con todo lo anteriormente expuesto era necesario crear un incentivo en esta materia, como lo es la Ley 20.241, la cual es la base de este estudio y que se desarrollará en el capítulo 2.



2.1 Instituciones Innovadoras

El efecto positivo que genera la inversión en innovación tecnológica en el desarrollo económico de los países ha convertido a este sector en uno de los principales factores de desarrollo en la actualidad. La I+D influye positiva y fuertemente en la productividad total de productos y/o servicios, por lo tanto economías que cuentan con niveles suficientes de inversión en I+D poseerán mejores oportunidades de aprovechar eficientemente sus recursos.

En nuestro país la investigación es realizada por distintos actores, los cuales se encuentran clasificados en los siguientes sectores institucionales:

2.1.1 Sector Privado

El sector privado de negocios incluye todas las firmas, organizaciones e instituciones cuyo primer objetivo es la producción de bienes o servicios (diferentes a educación superior) para la venta al público en general a un precio económicamente significativo. Incluye también a los institutos privados sin fines de lucro que sirven principalmente a éste. El corazón del sector está conformado por las empresas privadas (corporaciones o casi corporaciones), distribuyan o no utilidades. Entre éstas existen firmas cuya principal actividad es I+D (laboratorios o institutos de I+D comercial). Comprende también a las empresas públicas involucradas en producción y venta de la clase de bienes que frecuentemente son producidas por el sector privado, aunque su precio responda a medidas políticas antes que económicas. Cuyo sector engloba también a las instituciones sin fines de lucro que son productoras de bienes y servicios (diferentes a educación superior)⁷.

⁷ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



Dentro de este sector para que exista inversión privada en cualquier proyecto debe existir una posibilidad de obtener una rentabilidad privada razonable relativa al riesgo del proyecto en cuestión. La naturaleza misma de I+D conspira para que el financiamiento privado no sea fácil de obtener. Por una parte, existen fallas de mercado propias de la I+D que hacen dificultoso apropiarse de los flujos operacionales de una inversión en I+D.

La reducida inversión por parte de empresas privadas se puede explicar debido a la casi nula cultura innovativa que existe en el país, la cual se genera principalmente por la poca certidumbre acerca de los resultados que se obtendrán, situación que afecta de sobre manera al inversor chileno.

Otro punto importante a destacar es el temor que genera realizar una inversión importante en I+D, y que por ejemplo un competidor se aproveche de los resultados obtenidos por medio de la imitación, con un menor costo y con resultados similares.

Algún ejemplo de centros privados puede ser específicamente el Cecs, el cual es nombrado por algunos investigadores como uno de los más importantes.

2.1.2 Sector Público

Este sector comprende, a las sociedades y cuasi sociedades públicas controladas por los poderes públicos, cuya actividad principal es la producción mercantil y la venta de bienes y servicios, que habitualmente son producidos por empresas privadas, si bien, por razones políticas, el precio que se fija para estos productos y servicios puede ser inferior a los costos globales de producción. Para que exista producción mercantil es preciso que los costos correspondan al valor (en cantidad y calidad) de los bienes y servicios suministrados, que la decisión de adquirirlos sea libre y que el precio fijado tenga un efecto claro sobre la oferta y la demanda⁸.

⁸ DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN, CONICYT, 2004. Estimación del gasto en investigación y desarrollo en Chile



En el caso de las instituciones del estado que se supone realizan investigación, se asume que la totalidad del aporte fiscal financia investigación. Se sigue este criterio para evitar doble contabilidad pues se asume que el resto del gasto de estas instituciones es financiado por ventas de servicios al sector privado, o bien, se financia con fondos tecnológicos, en cuyo caso ya estaría contemplado. Para los institutos CORFO se consideran las transferencias directas que reciben de esta Corporación y de otras Subsecretarías.

Algunos de los centros clasificados dentro de este tipo de empresa son el Inia, Inta, Centro de la Madera, Instituto del Acero, etc.

2.1.3 Sector Enseñanza Superior

El sector de educación superior se compone de todas las universidades, colegios tecnológicos y otros institutos de educación postmedia, cualquiera sea su estatus legal o fuente de financiamiento. Incluye también aquellos institutos de investigación, estaciones experimentales y clínicas; operando bajo el control directo, administrado por los establecimientos educacionales o en sociedad con ellos⁹.

Según la OCDE, los países siguen distintas estrategias con el fin obtener los datos de gasto en I+D del sector Enseñanza Superior, lo que ha generado problemas de comparabilidad internacional de los datos. Estos métodos van desde sofisticadas y detalladas encuestas de dedicación del tiempo hasta simple ejercicios de estimaciones, basadas generalmente en información de los registros administrativos de las universidades.

Por otro lado, la experiencia chilena del Sector muestra que existe dificultad en las universidades al cuantificar el gasto que realizan en I+D, ya que hay muchos costos que están asociados a la investigación pero no son directamente observables, dado que son gastos que no están explícitamente asociados a algún proyecto o institución en particular.

⁹ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



El rol de las universidades el ser centros de la actividad de investigación a nivel nacional, lo que conlleva la idea de que las universidades cumpla con un sentido de inserción nacional, lo cual pasa fundamentalmente por¹⁰:

- Adquirir un compromiso con el país en el sentido de acercar y explicar a la comunidad nacional, principalmente en este estudio como interés de las empresas, los resultados de sus investigaciones.
- Plantearse internamente que tipo de investigación actual o futura puede conducir a desarrollos tecnológicos útiles para el país.
- La universidad como un organismo que fomente el progreso y el desarrollo económico al interior de las comunidades donde se encuentra alojada, insertándose en los desafíos nacionales o regionales, tanto a nivel de la extensión como la planificación de carreras y currículos ajustados a las necesidades que el país vaya teniendo en materia de crecimiento y desarrollo. Gran parte de la responsabilidad por el desarrollo se concentra en las universidades, por lo cual, el sistema universitario debe estimular la generación de investigación y de vínculos entre la industria y las universidades.

Dentro de este sector se encuentra la Universidad de Chile, Universidad Católica y Universidad Padre Hurtado entre otras.

¹⁰ REMIS RAMOS BELMAR, 2004. Presentación Investigación y Desarrollo: La Percepción de Investigadores y Empresas. CONICYT (Aplicación PDF)



2.1.4 Instituciones Privadas sin Fines de Lucro

Para ser organizaciones, las instituciones deben poseer una estructura interna, estabilidad en sus objetivos, límites organizativos y un documento de constitución. Según esta definición, la formalidad (tener algún estatus legal) de la agrupación no es requisito para que sea considerada organización¹¹.

Las organizaciones sin fines de lucro comparten cinco características. Ellas son: organizaciones, privadas, sin fines de lucro (no distribuyen utilidades entre los miembros), poseen autonomía y son voluntarias¹².

Al expresar el tamaño del sector no lucrativo en Chile, considerando el empleo total con respecto a la población económicamente activa, se obtiene que el tamaño relativo del sector sea más que el doble que el tamaño observado en Brasil y Colombia¹³.

Las instituciones deben tener existencia separada de los poderes públicos, es decir, deben estar separadas estructuralmente de los organismos públicos y no ejercer ninguna potestad pública. Tampoco pueden ser una unidad instrumental del gobierno ni pueden realizar actividades que se financien en forma integrada con las finanzas gubernamentales. No obstante, las instituciones pueden recibir ingresos o aportes públicos, o pueden tener funcionarios públicos entre sus directivos¹⁴.

¹¹ IGNACIO IRARRÁZAVAL, 2006. Estudio Comparativo del Sector Sin Fines de Lucro (Aplicación pdf) Santiago de Chile.

¹² SALAMON, LESTER M. Y ANHEIER, HELMUT K. , 1997. "In Search of the Nonprofit Sector: The Question of Definition." En: Lester M. Salamon y Helmut K. Anheier, eds. *Defining the Nonprofit Sector: A Cross-National Analysis*. Manchester, UK.: Manchester University Press.

¹³ IGNACIO IRARRÁZAVAL, 2006. Estudio Comparativo del Sector Sin Fines de Lucro (Aplicación pdf) Santiago de Chile.

¹⁴ IGNACIO IRARRÁZAVAL, 2006. Estudio Comparativo del Sector Sin Fines de Lucro (Aplicación pdf) Santiago de Chile.



El sector privado sin fines de lucro cubre aquellas instituciones privadas sin fines de lucro que no actúan en el mercado, pero que sirven al público en general, tales como las sociedades profesionales, de caridad, de unión de trabajadores; las agencias de ayuda o socorro, las asociaciones, etc., incluyendo cualquier fondo contribuido directamente para I+D por parte del público. De este sector deben ser excluidas las instituciones sin fines de lucro que:

1. Proveen de servicios a las empresas;
2. Sirven al gobierno;
3. Son entera o principalmente financiadas y controladas por el gobierno, y las que
4. Ofrecen servicios de educación superior o son controladas por institutos de educación superior¹⁵.

2.1.5 Sector Extranjero

El sector extranjero incluye a todas las instituciones e individuos localizados fuera de las fronteras políticas de un país (excepto vehículos, barcos, aviones o satélites espaciales operados por organizaciones domésticas) y los campos de prueba adquiridos por éstos; y a todas las organizaciones internacionales (excepto empresas de negocios), incluyendo las instalaciones y operaciones dentro de las fronteras de un país¹⁶.

Por lo tanto representan el gasto en actividades de investigación que realizan en el país los centros astronómicos internacionales como por ejemplo AURA (Association of Universities for Research in Astronomy) y ESO (European Southern Observatory). El aporte

¹⁵ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.

¹⁶ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



de estos observatorios astronómicos promedia un 11% del gasto en I+D de Chile durante el periodo 2002-2004, lo que significa un aporte cercano a los US\$ 56MM¹⁷.

Siguiendo con las recomendaciones internacionales en la estimación del gasto en I+D 2002, se incorporó el financiamiento internacional a actividades de este tipo desarrolladas en Chile¹⁸.

2.2 Organismos Gubernamentales

El sector gubernamental se compone de todos los departamentos, oficinas y otros cuerpos que suministran, pero normalmente no venden al resto de la comunidad sus servicios, diferentes a educación superior, los cuales conforman al Estado¹⁹.

Los ámbitos esenciales de acción del Estado pueden resumirse en los siguientes²⁰:

- **Formulación de Estrategias:** diseño e implementación de estrategias que orienten las acciones de los diferentes actores del Sistema Nacional de Innovación, con miras a fortalecer las capacidades tecnológicas del país. Este rol fundamental proviene del hecho de ser el Estado, el único agente capaz de tener una visión de conjunto, centrada en el bien común y con un horizonte de largo plazo.
- **Fortalecimiento de la Institucionalidad:** apoyo a la modernización de las instituciones públicas y el perfeccionamiento de los instrumentos relacionados con el fomento y la difusión de la innovación tecnológica.

¹⁷ KAWAX, Observatorio Chileno de la Ciencia, Tecnología e Innovación

¹⁸ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CONICYT, 2002. Gasto de I+D en Chile. (Presentación de Microsoft PowerPoint)

¹⁹ MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.

²⁰ Innovar en Chile, programa de desarrollo e innovación tecnológica 2001-2006



- Apoyo Financiero: Impulso a la absorción tecnológica en las empresas y el fomento a la creación y desarrollo de empresas de base tecnológica.
- Infraestructura Tecnológica: facilitamiento del acceso a las tecnologías, especialmente por parte de los nuevos emprendimientos y las pequeñas y medianas empresas.

El rol del Estado es fundamental por ser el articulador de iniciativas que conduzcan al crecimiento nacional. Se plantea que el Estado debiera cumplir con tres funciones centrales respecto a I+D²¹:

- Generar políticas claras respecto a I+D, fundamentalmente en dirección de estimular la investigación orientada al desarrollo.
- Gestionar vasos comunicantes entre los diferentes ámbitos de I+D “generar un diálogo fecundo que vaya perfilando el crecimiento del país”, “el Estado podría llamar a que se entiendan las partes involucradas en I+D”.
- Generar formas y vías de financiamiento a proyectos que conjuguen e impulsen la I+D “falta la voluntad de ser, de generar un impulso nacional, de aumentar los recursos, de aumentar el porcentaje del PIB destinando a la investigación”.

²¹ REMIS RAMOS BELMAR, 2004. Presentación Investigación y Desarrollo: La Percepción de Investigadores y Empresas. CONICYT (Aplicación PDF)



El estado realiza estimaciones en relación a los gastos de I+D, obteniendo información de las siguientes fuentes:

- Ejecución presupuestaria de los programas dedicados a I+D
- Aporte fiscal a las instituciones que desarrollan actividades de I+D
- Encuesta de Innovación Tecnológica dirigida por el Ministerio de Economía
- Encuesta dirigida por CONICYT
- Información de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativa, SUBDERE.



CAPÍTULO II: LEY 20.241/08 SOBRE INCENTIVO TRIBUTARIO A LA INVERSIÓN PRIVADA EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Esta ley, consiste en la creación de un incentivo tributario para la inversión privada en Investigación y Desarrollo (I+D). Los contribuyentes afectos al Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la renta, que declaren su renta efectiva mediante contabilidad completa, tendrán derecho a un crédito tributario en el ejercicio equivalente a un 35% de los pagos efectuados en dinero, en virtud de Contratos de Investigación y Desarrollo, celebrados con Centros de Investigación inscritos en el Registro de Centros de Investigación, y debidamente certificados por CORFO. Que las actividades de I+D no se relacionen directamente con el giro principal de la empresa, no es impedimento para acceder a este crédito.

1.- Definiciones²²

Para efectos de la ley 20.241/08 sobre incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo se debe tener claro los siguientes conceptos:

Investigación: la búsqueda metódica que tenga por objeto generar nuevos conocimientos en el ámbito científico o tecnológico, con la expectativa de que contribuyan a desarrollar, fortalecer o mejorar la capacidad competitiva de las personas que la encargan.

Desarrollo: la aplicación de los resultados de la investigación o la adaptación de cualquier conocimiento científico o tecnológico, cuando se relacionen con oportunidades comerciales o productivas, con la expectativa de que contribuyan a desarrollar, fortalecer o mejorar la capacidad competitiva de quien lo encarga, para:

²² SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



- La fabricación de nuevos materiales, productos o el diseño de nuevos servicios, procesos o sistemas de producción, o
- La mejora sustancial de materiales, productos, servicios, procesos o sistemas de producción ya existentes. El desarrollo para estos efectos alcanza hasta la materialización de los resultados de la investigación en un plano, esquema o diseño, así como la creación de prototipos no comercializables y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto.

Centros de Investigación: las entidades que formen parte integrante o dependan de una universidad, o las entidades que formen parte de personas jurídicas constituidas en Chile, o las personas jurídicas constituidas en Chile; cuya actividad principal consista en la realización de labores de investigación o desarrollo. El Reglamento del Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo que se dictará al efecto, establecerá los criterios o parámetros objetivos para determinar cuándo las labores de investigación o desarrollo constituyen la actividad principal del Centro de Investigación. Para los efectos de la presente ley, los centros de investigación que no sean personas jurídicas deberán ser patrocinados por las personas jurídicas de las que formen parte o dependan, las que serán referidas en adelante, individualmente, como la "Persona Jurídica Patrocinante".

Contrato de Investigación y Desarrollo: es el contrato de prestación de servicios suscrito entre un contribuyente de aquellos a que se refiere el artículo 5° de esta ley y el representante legal de un Centro de Investigación registrado, o de la Persona Jurídica Patrocinante, según corresponda, en adelante el "Representante", que tenga por objeto la realización o ejecución, por parte del Centro de Investigación, de actividades de investigación o desarrollo, o ambas, conforme ellas se definen en la presente ley. Una vez certificado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°, este contrato dará derecho a los beneficios tributarios establecidos en esta ley.



Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo: en adelante indistintamente el “Registro”, es el registro público administrado por la Corporación de Fomento de la Producción que contiene la nómina de los centros de investigación que se encuentran habilitados para celebrar Contratos de Investigación y Desarrollo que conceden los beneficios tributarios establecidos en esta ley. Dicho Registro deberá contener una nómina actualizada de los centros de investigación que mantengan al día los requisitos establecidos por esta ley para encontrarse registrados. La forma en que CORFO deba llevar el Registro y el contenido del mismo serán determinados en el Reglamento de Registro de Centros para la Realización de Actividades de Investigación o Desarrollo.

Para los efectos de esta ley, no se considerarán actividades de investigación o desarrollo las consistentes en:

- Pruebas y evaluaciones, una vez que un prototipo se transforma en un material, producto o proceso comercializable, que tengan como fin inmediato su inserción en el mercado;
- Las mejoras, adaptaciones y análisis de carácter rutinario, repetitivo o menor aplicadas en materiales, productos, servicios o procesos, aunque en ellos se utilice tecnología;
- Modificaciones estéticas o menores de aplicaciones ya existentes para diferenciarlas de otras;
- Los cambios periódicos o de temporada de materiales, productos o procesos;
- La promoción de aquello que sea resultado de investigación o desarrollo;
- La adquisición de propiedad intelectual o industrial cuando ésta se incluya en el objeto principal de las labores de investigación o desarrollo, y



- La constitución de propiedad intelectual o industrial que pudiere resultar de labores de investigación o desarrollo.

2.- Instituciones Involucradas

Para la aplicación de las normas de la Ley N° 20.241, y especialmente para la invocación de los beneficios tributarios que establece dicho texto legal, deberán participar las instituciones que a continuación se nombran:

2.1 Corporación de Fomento de la Producción²³

De acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 20.241, la CORFO será el organismo encargado de fiscalizar la correcta ejecución y cumplimiento de los contratos de investigación y desarrollo a que se refiere dicha ley, para lo cual el citado organismo podrá solicitar, tanto de los centros de investigación registrados como de los contribuyentes que los hayan celebrado, la información que estime necesaria para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la ley antes mencionada, en su Reglamento y en el contrato de investigación y desarrollo respectivo, debiendo guardar confidencialidad acerca de los antecedentes e información que se le entreguen.

CORFO podrá declarar, mediante resolución fundada, el incumplimiento de los términos y condiciones del contrato de investigación y desarrollo correspondiente, si la información o antecedentes requeridos de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, no fueron presentados a su satisfacción en los plazos que en cada caso se indique en la respectiva solicitud, o si determinare el incumplimiento de los términos y condiciones del

²³ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



contrato de investigación y desarrollo respectivo, de todo lo cual deberá dar aviso al Servicio de Impuestos Internos.

Para efectos de la resolución fundada, CORFO efectuará las siguientes acciones:

- Realizará una evaluación técnica de los contratos de investigación y desarrollo, que sólo tendrá por finalidad verificar que éstos tengan efectivamente por objeto la realización o ejecución de labores de investigación o desarrollo, tal y como las mismas se definen en la citada ley, sin consideración a la pertinencia o valor de la iniciativa;
- Verificará que los contratos de investigación y desarrollo se celebren en relación a la organización y medios de que dispone el respectivo Centro de Investigación debidamente registrado, así como el que el precio pactado en dichos contratos refleje adecuadamente los costos en que se incurrirá para realizar las actividades de investigación o desarrollo a que ellos se refieren, y que dicho precio corresponda a valores de mercado, y
- Comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la citada ley comentada en el N° 2 anterior.

La resolución antes referida deberá ser notificada al Representante y a las demás partes contratantes. Contra dicha resolución procederán los recursos establecidos en la Ley N° 19.880.

El contribuyente afectado por la referida resolución deberá rectificar sus declaraciones por todos los períodos en que reconoció el crédito y el gasto derivado del contrato de investigación y desarrollo cuyo incumplimiento hubiere sido sancionado por la CORFO, declarando y pagando al Fisco las diferencias de impuestos que resulten, con los reajustes, intereses y recargos que establecen las leyes tributarias pertinentes.



2.2 Centros de Investigación²⁴

La Ley de Incentivo Tributario a la Inversión Privada en I+D permitirá que los Centros de Investigación que existen en Chile aumenten sus servicios a las empresas, fortaleciendo así sus vínculos en el corto y mediano plazo. Ello responde a que, por Ley, sólo pueden acceder al crédito tributario los Contratos de I+D realizados con Centros de Investigación inscritos en el Registro de CORFO.

Podrán postular al registro de Centros de Investigación, aquellas entidades que:

- Formen parte de personas jurídicas constituidas en Chile, o las personas jurídicas constituidas en Chile, cuya actividad principal consista en la realización de labores de Investigación o Desarrollo

- Formen parte o dependan de una Universidad

Todos los postulantes deberán cumplir con las condiciones y requisitos de postulación establecidos en la Ley N° 20.241 y en el Reglamento del Registro de Centros para la realización de actividades de I+D.

Para ingresar al registro, el Centro de Investigación deberá presentar a CORFO, todos los antecedentes solicitados para cumplir con los requisitos de postulación. Luego, deberá cancelar un arancel de 15 UTM al momento de presentar la solicitud de postulación.

El detalle de los requisitos de postulación para ingresar al registro, están definidos en el Reglamento del Registro de Centros de Investigación para la realización de actividades de I+D que en términos generales éstos se refieren a que:

²⁴ INNOVA CHILE, CORFO, 2008. Incentivo Tributario a la Inversión Privada en I+D Ley 20.241, Centros de Investigación.



- La actividad principal del centro sea la realización de actividades de Investigación y Desarrollo
- El Centro cuente con los medios, tanto personales como materiales, para realizar actividades de I+D.
- Tenga, como mínimo, 24 meses de funcionamiento anteriores a la solicitud de incorporación al Registro.
- Posea sistemas de administración financiero-contable que le permitan realizar seguimiento a los Contratos de I+D que hacen uso de este beneficio.
- CORFO verificará el cumplimiento de los requisitos para ingresar al Registro. Luego, un Órgano Colegiado, constituido de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Incentivo a la Inversión Privada de I+D por representantes de CONICYT, Ministerio de Economía y CORFO, será la instancia que resolverá la solicitud del Centro de Investigación. En caso de ser aceptada, CORFO informará al Centro de Investigación y autorizará la inscripción en el Registro.

El proceso de solicitud de Inscripción en el Registro de Centros se realizará mediante sistema de ventanilla abierta, es decir, durante todos los días hábiles del año.

Las solicitudes se recibirán a través de la página Web de CORFO, www.corfo.cl/incentivotributario, y los antecedentes solicitados deben ser presentados en la Oficina de Partes de CORFO, Región Metropolitana, o en sus Direcciones Regionales.

Otros datos importantes relacionados a los Centros de Investigación son que los antecedentes en formato papel deberán entregarse en la Oficina de Partes de CORFO, Región Metropolitana, y en todas sus Direcciones Regionales, además estos Centros la obligación de actualizar sus datos durante el mes de mayo de cada año.



La Ley establece que el Representante del Centro de Investigación deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste señale, una declaración jurada informando:

- Los Contratos de Investigación y Desarrollo celebrados y aquellos que se encuentren vigentes;
- La individualización de las partes contratantes;
- El precio total pactado en cada uno de los Contratos de Investigación y Desarrollo y el calendario y modalidades de pago de dicho precio;
- Los pagos recibidos en virtud de aquellos Contratos; y
- La totalidad de los Contratos, onerosos o gratuitos, entre el Centro de Investigación o la Persona Jurídica Patrocinante, según corresponda, y los contribuyentes con los que se hayan celebrado Contratos de investigación.

2.3 Servicio de Impuestos Internos²⁵

El papel del SII en este tema es hacer cumplir las leyes tributarias dispuestas a los contribuyentes además de coordinar la actividad fiscalizadora que posee CORFO.

De conformidad a lo establecido por el inciso quinto del artículo 5° de la Ley N° 20.241, el representante legal del centro de investigación deberá proporcionar al Servicio de Impuestos Internos la siguiente información:

²⁵ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



- Los contratos de investigación y desarrollo celebrado y aquellos que se encuentren vigentes;
- La individualización de las partes contratantes;
- El precio total pactado en cada uno de los contratos de investigación y desarrollo y el calendario y modalidades de pago de dicho precio;
- Los pagos recibidos en virtud de aquellos contratos, y
- La totalidad de los contratos, onerosos o gratuitos, entre el Centro de Investigación o la Persona Jurídica Patrocinante, según corresponda, y los contribuyentes con los que se hayan celebrado contratos de investigación y desarrollo, así como con las personas relacionadas con tales contribuyentes en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045, que se encuentren vigentes o que hayan sido celebrados durante los veinticuatro meses anteriores.

La información antes indicada, se deberá proporcionar mediante una Declaración Jurada hasta el 31 de Marzo de cada año mediante transmisión electrónica de datos, vía Internet, a través del Formulario N° 1841 denominado “Declaración Jurada Anual, Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo (Financiamiento de los desembolsos efectuados por concepto de contratos de Investigación y Desarrollo; Inciso final Art. 5° Ley N° 20.241)”, cuyo formato e instrucciones estarán disponibles en la página Web del Servicio de Impuestos Internos: <http://www.sii.cl/>.

La Declaración Jurada deberá ser presentada sólo cuando existan contratos de investigación y desarrollo, en los que una parte del contrato hubiere sido financiada con recursos públicos.



El retardo u omisión en la presentación de la Declaración Jurada, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el N° 15 del artículo 97° del Código Tributario.

3.- Contribuyentes²⁶

La Ley de Impuesto a la Renta establece los tipos de contribuyentes que existen a través de su artículo 14, a los cuales se les aplicara los impuestos global complementario o adicional sobre las rentas obtenidas por ellos y los agrupa de la siguiente forma:

- Contribuyentes obligados a declarar según contabilidad completa.

Respecto de los empresarios individuales, contribuyentes del artículo 58, número 1°, que menciona a las personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y las sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, socios de sociedades de personas y socios gestores en el caso de sociedades en comandita por acciones

- Otros contribuyentes

En el caso de contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría que declaren rentas efectivas y que no las determinen sobre la base de un balance general, según contabilidad completa

En relación a las rentas obtenidas por los contribuyentes la LIR las define en su artículo 20 y las agrupa de la siguiente forma:

- La renta de los bienes raíces

²⁶ CHILE.1974. Ley sobre Impuesto a la Renta – contenida en el artículo 1° del decreto Ley N° 824. Diciembre de 1974 y actualizado en Mayo de 2008



- Las rentas de capitales mobiliarios consistentes en intereses, pensiones o cualesquiera otros productos derivados del dominio, posesión o tenencia a título precario de cualquiera clase de capitales mobiliarios, sea cual fuere su denominación, y que no estén expresamente exceptuados
- Las rentas de la industria, del comercio, de la minería y de la explotación de riquezas del mar y demás actividades extractivas, compañías aéreas, de seguros, de los bancos, asociaciones de ahorro y préstamos, sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades de inversión o capitalización, de empresas financieras y otras de actividad análoga, constructora, periodísticas, publicitarias, de radiodifusión, televisión, procesamiento automático de datos y telecomunicaciones
- Las rentas obtenidas por corredores, sean titulados o no, sin perjuicio de lo que al respecto dispone el N° 2 del artículo 42, comisionistas con oficina establecida, martilleros, agentes de aduana, embarcadores y otros que intervengan en el comercio marítimo, portuario y aduanero, y agentes de seguro que no sean personas naturales; colegios, academias e institutos de enseñanza particular y otros establecimientos particulares de este género; clínicas, hospitales, laboratorios y otros establecimientos análogos particulares y empresas de diversión y esparcimiento.
- Todas las rentas, cualquiera que fuera su origen, naturaleza o denominación, cuya imposición no esté establecida expresamente en otra categoría ni se encuentren exentas.
- Los premios de lotería.

Con todo lo antes mencionado podremos tener claro a que tipo de contribuyentes y a que clase de rentas quedaran afectos el incentivo que abarcamos en este estudio.



3.1 Tipos de Contribuyentes²⁷

De acuerdo a lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 20.241, los contribuyentes que tienen derecho al crédito que se comenta son los de la Primera Categoría que declaren en dicha categoría la renta efectiva determinada mediante una contabilidad completa, ya sea, conforme a las normas de los artículos 14 bis ó 20 de la LIR que fueron mencionado en el título anterior.

Por lo tanto, se excluyen del citado beneficio tributario los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus rentas en dicha categoría mediante una contabilidad simplificada o acogidos a un régimen de renta presunta, como también aquellos clasificados en la Segunda Categoría y los afectos a los impuestos Global Complementario o Adicional de la Ley de la Renta.

Por expresa disposición del artículo 4° de la Ley N° 20.241, no podrán acogerse a los beneficios que establece dicha ley, dentro de los cuales se comprende el crédito tributario que se analiza, los contribuyentes que se encuentren relacionados, en los términos establecidos en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, con los Centros de Investigación Registrados, y con los cuales se han celebrado los correspondientes contratos de investigación y desarrollo.

Para la aplicación de lo anteriormente expuesto, el artículo 100 de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores, establece lo siguiente:

²⁷ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



“Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas:

- Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la sociedad;
- Las personas jurídicas que tengan, respecto de la sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la ley N° 18.046;
- Quienes sean directores, gerentes, administradores o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, y
- Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones.

La Superintendencia podrá establecer mediante norma de carácter general, que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica que por relaciones patrimoniales, de administración, de parentesco, de responsabilidad o de subordinación, haga presumir que:

- Por sí sola, o con otras con quienes tenga acuerdo de actuación conjunta, tiene poder de voto suficiente para influir en la gestión de la sociedad;
- Sus negocios con la sociedad originan conflictos de interés;
- Su gestión es influenciada por la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o
- Si por su cargo o posición está en situación de disponer de información de la sociedad y de sus negocios, que no haya sido divulgada públicamente al mercado, y que sea capaz de influir en la cotización de los valores de la sociedad.



No se considerará relacionada a la sociedad una persona por el sólo hecho de participar hasta en un 5% del capital o 5% del capital con derecho a voto si se tratare de una sociedad por acciones, o si sólo es empleado no directivo de esa sociedad”.

3.1 1.Situación Tributaria²⁸

El escenario tributario que existía antes de la promulgación de la Ley en estudio en relación a los gastos en Investigación y Desarrollo estaba enfocado en el número 11 del artículo 31 de la LIR, el cual podemos desglosar de la siguiente manera²⁹:

El N° 11 del artículo 31 en análisis indica “Los gastos incurridos en la investigación científica y tecnológica en interés de la empresa aún cuando no sean necesarios para producir la renta bruta del ejercicio, pudiendo ser deducidos en el mismo ejercicio en que se pagaron o adeudaron o hasta en seis ejercicios comerciales consecutivos.”

La Ley N° 18.775, publicada en el Diario Oficial de 14.01.1989, mediante su artículo 1, N° 6, letra b), incorporó el número 11 al artículo 31 de la LIR.

El objetivo de esta norma tiene una función de incentivo, además de dar un fuerte impulso a la innovación científica y tecnológica, con la posibilidad de deducir dichos gastos a la renta generada por su giro.

La interpretación adecuada de la disposición legal es que debe ser deducible el gasto de investigación si está vinculado potencialmente a la renta que se produzca, y esto, aunque no se produzca en el futuro efectivamente.

²⁸ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.

²⁹ TRONCOSO Y ORTIZ.2009. Análisis del alcance del concepto de gasto necesario establecido por el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta. Memoria de Contador Público y Auditor. Chillán. Universidad del Bio Bio, Facultad de Ciencias Empresariales.



Hay que aclarar que para que proceda esta rebaja en los términos previstos, la Circular N° 11, de 27.01.1989, señala deben cumplirse, además, todos aquellos requisitos y condiciones que exige sobre la materia el inciso primero del Artículo 31 de la LIR, obviamente que no esté en contraposición con lo establecido por el número 11 del artículo en análisis.

El inciso mencionado en el párrafo anterior establece lo siguiente³⁰:

“No se deducirán los gastos incurridos en la adquisición, mantención o explotación de bienes no destinados al giro del negocio o empresa, de los bienes de los cuales se aplique la presunción de derecho a que se refiere el inciso primero del artículo 21 y la letra f), del número 1º, del artículo 33”

En los Oficios N° 3.826, de 21.09.1992 y también Oficio 3.973 de 13.11.2006, el SII se pronunció sobre conceptos claves de este numeral y señala que la “investigación científica y tecnológica” debe entenderse como aquella que persigue la obtención de un conocimiento cierto de las cosas por sus principios y causas, y por “investigación tecnológica”, aquella encaminada a obtener un conocimiento propio del oficio mecánico o arte industrial y por su parte “por interés de la empresa”, requiere que las erogaciones sean efectuadas en propio beneficio o utilidad de la empresa, independientemente de los ingresos o rentas a obtener de los proyectos a realizar, o simplemente si éstos fueron abandonados por no ser conveniente su implementación o continuar con su desarrollo.

Bajo un escenario de poca inversión en nuevas tecnologías por parte de la industria nacional, se aprobó en el congreso la Ley N° 20.241/08, la que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo.

³⁰ CHILE.1974. Ley sobre Impuesto a la Renta – contenida en el artículo 1º del decreto Ley N° 824. Diciembre de 1974 y actualizado en Mayo de 2008



Este beneficio posee variadas situaciones tributarias que deben ser planteadas y que a continuación se señalan:

➤ *Impuesto del cual se deduce el crédito tributario*

El crédito que menciona la Ley 20.241 y que beneficia a los contribuyentes debe deducirse del impuesto general de Primera Categoría de los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta, que grava las rentas del ejercicio en el cual se realizaron los pagos efectivos por concepto de actividades de investigación o desarrollo bajo las normas de los respectivos contratos de investigación y desarrollo celebrado.

➤ *Orden de imputación del crédito al impuesto de Primera Categoría*

El crédito en referencia, se imputará al impuesto general de Primera Categoría después de aquellos créditos que el contribuyente también tenga derecho a imputar a dicho tributo de categoría y cuyos excedentes no dan derecho a imputación a los ejercicios siguientes o a devolución, y antes de aquellos que si permiten su reembolso o devolución al contribuyente.

De acuerdo a los distintos créditos que actualmente los contribuyentes de la Primera Categoría tienen derecho a deducir del impuesto de Primera Categoría, el crédito que se comenta se imputará en el siguiente orden de prelación:



Cuadro N° 2: ORDEN DE IMPUTACIÓN DE CRÉDITOS QUE TIENEN DERECHO LOS CONTRIBUYENTES DE PRIMERA CATEGORÍA³¹

Impuesto general de Primera Categoría establecido en los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta,		\$ xxxxx
1° Créditos cuyos excedentes no dan derecho a imputación en los ejercicios siguientes y menos a su devolución	\$ xxxxx	
• Crédito por contribuciones de bienes raíces (Art. 20 N° 1 letra a) LIR)	\$ xxxxx	
• Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución (D.L. 1.328/76)	\$ xxxxx	
• Crédito por donaciones para fines educacionales (Art. 3° Ley N° 19.247/93)	\$ xxxxx	
• Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001)	\$ xxxxx	
• Crédito por donaciones para fines sociales (Art. 1° y sgtes. Ley N° 19.885/2003)	\$ xxxxx	
• Crédito por rentas provenientes del exterior consistentes en dividendos y retiros de utilidades (Arts. 41 A Letra A) y 41 C LIR)	\$ xxxxx	
• Crédito por rentas de Zonas Francas y otros (D.S. N°341/77)	\$ xxxxx	
• Crédito por bienes físicos del activo inmovilizado (Art. 33 bis LIR)	\$ xxxxx	\$ xxxxx
2° Créditos cuyos excedentes dan derecho solo a imputación en los ejercicios siguientes, pero no a su devolución		
• Remanente de crédito por bienes físicos del activo inmovilizado proveniente de inversiones efectuadas durante los A.T. 1999 a 2002 (4°transitorio Ley N°19.578/98)	\$ xxxxx	
• Crédito por donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N°18.681/87)	\$ xxxxx	
• Crédito por impto. 1ª Categoría contribuyentes Art. 14 bis (Art. 1° transitorio Ley N° 18.775/89)	\$ xxxxx	
• Crédito por inversiones Ley Arica (Ley N° 19.420/95)	\$ xxxxx	
• Crédito por inversiones Ley Austral Ley N° 19.606/9 9)	\$ xxxxx	
• Crédito por rentas provenientes del exterior de agencias y otros establecimientos permanentes y por el uso de marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares (Arts. 41 A Letras B) y C) y 41 C LIR)	\$ xxxxx	
Crédito por inversión privada efectuada en actividades de investigación y desarrollo (Ley N°20.241/2008)	\$ xxxxx	\$ xxxxx
Saldo de impuesto a declarar y pagar	\$ xxxxx
Remanente de crédito a imputar en los ejercicios siguientes provenientes de aquellos créditos señalados en el segundo grupo.	(\$ xxxxx)

³¹ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



➤ *Los remanentes de crédito*

Si de la imputación del referido crédito al impuesto general de Primera Categoría que se determine, conforme a las normas de los artículos 14 bis ó 20 de la Ley de la Renta, resultare un remanente de dicho crédito, éste no dará derecho a devolución al contribuyente en el ejercicio de su determinación, pero sí dicho excedente podrá deducirse del mismo impuesto de Primera Categoría a declarar y pagar en los ejercicios siguientes y subsiguientes, el cual se imputará debidamente actualizado en la VIPC existente entre el último día del mes anterior del año en que se determina y el último día del mes anterior al término del ejercicio en el cual procede su imputación, hasta su total extinción o agotamiento.

Los remanentes de dicho crédito se producen cuando el impuesto de Primera Categoría no exista o sea inferior al citado crédito, ya sea, porque el contribuyente en el ejercicio en que procede su imputación ha quedado exento del referido gravamen de categoría por disposición expresa de una ley o porque su base imponible no excede el límite exento que contempla la ley, se encuentre en situación de pérdida tributaria o el mencionado tributo de categoría ha sido absorbido por otros créditos que la ley autoriza rebajar antes del crédito por inversiones en actividades de investigación o desarrollo.

➤ *Los pagos efectuados al financiamiento de actividades de investigación o desarrollo que no constituyen crédito.*

De conformidad a lo dispuesto por el inciso cuarto del artículo 5° de la Ley N° 20.241, la parte de los pagos efectuados a los fines señalados que no constituyen crédito imputable al impuesto de Primera Categoría, el contribuyente la podrá rebajar como un gasto necesario para producir la renta de aquellos a que se refiere el artículo 31 de la Ley de la Renta, aún cuando las actividades de investigación o desarrollo realizadas en virtud de los contratos celebrados entre las partes, debidamente certificados por la CORFO, no estén relacionadas directamente con el giro del contribuyente.



Dicha parte corresponderá también a aquella que exceda de los límites máximos de 15% de los ingresos brutos anuales actualizados o de las 5.000 UTM del mes de diciembre de cada año.

Se hace presente que para la deducción como gasto tributario de la parte de los pagos que no constituyen crédito, no obstante las actividades de investigación o desarrollo al no estar relacionadas directamente con el giro del contribuyente, respecto de dicha parte deberá darse cumplimiento a los restantes requisitos de tipo general que establece en su inciso primero del artículo 31 de la Ley de la Renta, para la aceptación como gasto necesario para producir la renta de los desembolsos incurridos por el contribuyente.

Entre dichos requisitos, en relación con los pagos antes mencionados, se encuentran los siguientes:

- Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios requeridos para la obtención de la renta;
- Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, mediante su pago. De modo que para el debido cumplimiento de este requisito es menester que el gasto tenga su origen en un valor real y efectivo y no en una mera apreciación del contribuyente; y
- Que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto del gasto, con los medios probatorios de que disponga, pudiendo este Servicio impugnar dichos medios, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.



Por su parte, los gastos incurridos en las actividades de investigación o desarrollo en aquella parte que constituyen un crédito en contra del impuesto de Primera Categoría, hasta los montos o límites máximos que establece la ley, no serán considerados como un gasto necesario para producir la renta de aquellos a que se refiere el artículo 31 de la Ley de la Renta.

De consiguiente, si los referidos desembolsos durante el ejercicio comercial respectivo, fueron contabilizados con cargo a cuentas de gastos, ellos deberán agregarse al resultado del ejercicio (utilidad o pérdida del balance, según corresponda), debidamente reajustados en la variación del Índice de Precios al Consumidor existente entre el último día del mes anterior a aquel en el cual se efectuó el desembolso efectivo y el último día del mes anterior al del balance o cierre del período comercial correspondiente, conforme a lo señalado por el N° 3 del artículo 33 de la Ley de la Renta; todo ello para los efectos de la determinación de la Renta Líquida Imponible de Primera Categoría o Pérdida Tributaria, según corresponda.

Por su parte, si los mencionados desembolsos en el transcurso del período en que se incurrió en ellos, fueron contabilizados con cargo a una cuenta del "Activo", obviamente en tal situación no deberán agregarse al resultado del período, ya que no han afectado la conformación de éste, pero al término del ejercicio igualmente deberán reajustarse en la misma variación del IPC antes indicada, abonando a la cuenta de resultado "Corrección Monetaria" la mencionada actualización, conforme a las normas del artículo 41 de la Ley de la Renta.

No obstante lo anterior, a los gastos antes mencionados (en aquella parte que constituyen crédito), por tratarse de una partida imputable al valor o costo de un bien del activo de la empresa (un crédito), no se les aplica lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de la Renta, vale decir, tales desembolsos no serán considerados como una partida de aquellas señaladas en el artículo 33 N° 1 de la ley antes indicada (gastos rechazados), sólo para los efectos de la aplicación de la tributación que dispone dicho artículo 21. En consecuencia, tales sumas no se afectarán como "gastos rechazados" con los impuestos Global



Complementario o Adicional, según proceda, en el caso del empresario individual y socios de sociedades de personas, incluyendo a los socios gestores respecto de las sociedades en comandita por acciones, y con el impuesto único del 35% establecido en el inciso tercero de dicho artículo, cuando se trate de sociedades anónimas, en comandita por acciones (respecto de los socios accionistas) y contribuyentes del artículo 58 N° 1 de la ley.

➤ *Sanciones por invocación en forma indebida del crédito tributario*

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley N° 20.241, los contribuyentes que indebidamente o concertados con otras personas, proporcionen antecedentes, informes o declaraciones maliciosamente falsas o incompletas con el objeto de obtener la inscripción o mantenerse en el registro de centros para la realización de actividades de investigación o desarrollo; la certificación de un contrato de investigación y desarrollo o para impetrar el crédito tributario analizado en los números anteriores, según corresponda, serán sancionados con las penas que se establecen en el inciso primero del N° 23 del artículo 97 del Código Tributario, esto es, con la pena de presidio menor en su grado máximo y con multa de hasta 8 Unidades Tributarias Anuales.

3.1.2 Situación Organizacional³²

Chile es un país integrado fuertemente a una economía globalizada, la cual se caracteriza por su fuerte tendencia a basarse en el uso creciente de la información y del conocimiento para la producción tanto de bienes como de servicios. Es por ello, que las empresas chilenas deben tener la capacidad de responder oportunamente a un entorno cambiante y cada vez más exigente, generando propuestas innovadoras que le permitan su inserción internacional. La inversión en I+D es uno de los componentes más importantes que permitirá que las empresas enfrenten los desafíos que plantea su integración en este

³² INNOVA CHILE, CORFO, 2008. Incentivo Tributario a la Inversión Privada en I+D Ley 20.241, Empresas



modelo económico, y con ello impulsar su crecimiento, competitividad y alcanzar el desarrollo.

En este marco, la Ley de Incentivo Tributario a la Inversión Privada en I+D permitirá que más empresas inviertan en I+D. Este beneficio tributario está disponible para todos aquellos contribuyentes afectos al impuesto de primera categoría que declaren su renta efectiva determinada según contabilidad completa.

3.2 Características del Beneficio para los Contribuyentes³³

El monto del crédito que se comenta equivale al 35% del total de los pagos en dinero que, conforme a las normas de los respectivos contratos de investigación y desarrollo, debidamente certificados por la CORFO, el contribuyente haya efectuado para los fines indicados en dichos documentos, aún cuando las actividades de investigación o desarrollo realizadas en virtud de los referidos contratos no se relacionen directamente con el giro del contribuyente que incurre en tales desembolsos.

Para los fines de cuantificar el monto del mencionado crédito los pagos por concepto de actividades de investigación o desarrollo, se consideran los montos efectivos desembolsados en cada mes, conforme a las normas de los respectivos contratos, debidamente actualizados por la Variación del Índice de Precios al Consumidor (VIPIC), existente entre el último día del mes anterior al de su pago efectivo y el último día del mes anterior al cierre el ejercicio comercial correspondiente.

Se hace presente sobre este punto, que la ley que establece el beneficio en cuestión, se refiere a pagos en dinero efectuados para los fines señalados, con lo que quedan al margen de tal franquicia los montos que sólo se encuentren adeudados por tales conceptos.

³³ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



El monto máximo del crédito en estudio a deducir en cada ejercicio del impuesto de la Primera Categoría no podrá exceder del 15% de los ingreso brutos anuales, determinados éstos conforme a las normas del artículo 29 de la Ley de la Renta, ni del equivalente a 5.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) del mes de Diciembre de cada período.

Para los fines de cuantificar el primer límite señalado, esto es, el 15% de los ingresos brutos anuales, y tal como lo dispone la norma que contiene dicho beneficio, los citados ingresos se determinarán de conformidad a lo establecido por el artículo 29 de la Ley de la Renta, y en virtud de lo preceptuado por este precepto legal, constituyen ingresos brutos todos los ingresos derivados de la explotación de bienes y actividades desarrolladas por el contribuyente, conforme a los N°s. 1 al 5 del artículo 20 de la ley precitada, excepto los ingresos a que se refiere el artículo 17 de la ley del ramo.

Por lo tanto, dentro de tales ingresos se comprenden todos aquellos ingresos percibidos o devengados que provengan de las distintas actividades que desarrolle el contribuyente, conforme a las normas de los N°s. 1 al 5 del artículo 20 de la Ley de la Renta, con excepción de los que no constituyen renta; ingresos que se consideran para los efectos de determinar su monto anual debidamente actualizados por la VIPC existente entre el último día del mes anterior a la percepción o devengo del ingresos y el último día del mes anterior al término del ejercicio comercial respectivo.

3.2.1. Requisitos Básicos para Acogerse al Beneficio³⁴

Para la aplicación de este crédito por contratos de investigación y desarrollo y por actividades de investigación o desarrollo, se entenderá lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo 1° de la Ley N° 20.241, donde establece las definiciones de Investigación, desarrollo y contratos de Investigación y Desarrollo respectivamente, cuyos conceptos fueron desarrollados en el Numero 1 de este Capítulo.

³⁴ SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.



Para los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 20.241, especialmente para la invocación del crédito tributario que se analiza, no se considerarán actividades de investigación o desarrollo lo establecido en el Número 1 de este Capítulo.

Es necesario destacar que el crédito tributario en referencia favorece a la inversión que efectúen los contribuyentes del sector privado en actividades de investigación y desarrollo. Por lo tanto, y conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 5° de la Ley N° 20.241, cuando una parte del contrato de investigación y desarrollo hubiere sido financiada con recursos públicos, el beneficio impositivo en referencia, sólo procederá sobre aquella parte de los desembolsos comprendidos en dichos contratos que no hubieren recibido dicho financiamiento público.

Para los efectos antes señalados, el contribuyente beneficiario deberá presentar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que se establecerá mediante una Resolución a dictar en una fecha posterior, una Declaración Jurada en la que se debe indicar aquella parte de los desembolsos realizados durante el año comercial respectivo, en virtud de los contratos de investigación y desarrollo, que no ha sido financiada con recursos públicos.



CAPITULO III: IMPLEMENTACION DE LA LEY 20.241/08

1.- Impacto Fiscal Esperado

El Gobierno ha establecido que cada dos años se efectuará una evaluación de los recursos invertidos en contratos de Investigación y Desarrollo elegibles para este beneficio tributario con el objeto de estimar el impacto de esta ley en general y el cambio en el volumen y la composición del gasto en I+D en particular³⁵.

2.- Cambios en el Tratamiento Contable de los Gastos de Investigación y Desarrollo³⁶

Según lo establece el Colegio de Contadores de Chile A.G., los gastos de investigación comprenden el estudio y la experimentación orientados hacia la adquisición de nuevos conocimientos, con la expectativa de que éstos puedan aprovecharse en la creación de nuevos tipos de productos, procesos de elaboración, servicios o en el mejoramiento de los ya existentes.

Los gastos de desarrollo comprenden la aplicación de los conocimientos adquiridos en el proceso de investigación u otros conocimientos en un plan específico tendiente a la creación de nuevos tipos de productos, procesos de elaboración o servicios, con la expectativa de comercializarlos o mantener en el mercado los ya existentes. Incluyen la búsqueda y formulación del concepto, el diseño y pruebas del producto, procesos o servicios, en las etapas experimentales y su producción u operación en una fase experimental.

³⁵ <http://www.hacienda.cl/prensa/detalle.php?id=12413&code=cl7u1AtX0tsDo>

³⁶ COLEGIO DE CONTADORES. Boletín Técnico N° 28, sobre Gastos de Investigación y Desarrollo



El Boletín Técnico N° 28 del Colegio de Contadores que rige los gastos de I+D no se aplica a empresas de utilidad Pública ni a actividades que son únicas para empresas en las industrias extractivas, tales como la búsqueda de minerales o minas, adquisición de derechos mineros, exploración, perforación y lo relacionado con desarrollos mineros. Se aplica sin embargo, a actividades de investigación y desarrollo en empresas de utilidad pública y en las industrias extractivas que son comparables en su naturaleza a actividades de investigación y desarrollo de otras empresas, tales como desarrollo o mejoramiento de procesos y técnicas, incluyendo, en el caso de industrias extractivas, aquellas empleadas en exploración, perforación y extracción.

Si bien se reconoce que los gastos de investigación y desarrollo en muchos casos hacen posible la generación de nuevos ingresos a futuro, dichos gastos se incurren en etapas muy incipientes en el proceso de generación de ingresos adicionales, por lo cual no es posible determinar en forma objetiva los eventuales beneficios esperados, así como la oportunidad en que se producirán. Adicionalmente, los ingresos que se lleguen a obtener derivados de la actividad de investigación y desarrollo no guardan, por lo general, ninguna proporcionalidad con la magnitud de los gastos que los originaron.

Los gastos de investigación y desarrollo deben imputarse a los resultados de operación del período en que se incurren. En atención a su importancia relativa, el total de gastos de investigación y desarrollo cargados a resultados en el período debe revelarse en el cuerpo de los estados financieros o en una nota.

Como es habitual, las mejoras normales de los productos u operaciones ya existentes, las investigaciones de mercado, las pruebas de mercado y los costos generales y de administración que no estén directamente relacionados con actividades de investigación y desarrollo deben cargarse a gastos a medida que se incurren, al igual que aquellos gastos necesarios para mantener en la empresa la capacidad de operar en forma competitiva.

Por otra parte, entró en vigencia en Chile a partir del 1 de Enero de 2009 las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) que busca equiparar el modelo chileno



con los criterios internacionales en las áreas contable y financiera. Las NIC (Normas Internacional de Contabilidad) son las normas contables que rigen en gran parte del mundo ahora complementarían a los Boletines Técnicos que emite el Colegio de Contadores de Chile A.G. y que aun se encuentran vigentes.

En relación a este tema la NIC 38, señala el tratamiento de los gastos en Investigación y Desarrollo, establece que los estados financieros deberán revelar el importe agregado de los desembolsos por innovación que se hayan reconocido como gastos en la cuenta de resultados durante el ejercicio.

En los desembolsos por investigación y desarrollo se incluirán tanto los que son directamente atribuibles a las actividades de investigación y desarrollo, como otros que se puedan distribuir de forma razonable y coherente a las mismas.

La NIC 38 establece los tipos de desembolsos que se pueden incluir para cumplir los objetivos de las exigencias comprenderán todas las actividades de crear, producir y preparar el activo para el uso al que va destinado, siempre que puedan serle atribuidos directamente, así como los que puedan distribuirse al mismo con criterios razonables y uniformes. En estos costos se incluyen, en la medida que sea de aplicación:

- 1) Los desembolsos por materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo inmaterial;
- 2) Los sueldos y salarios, así como otros costos similares, del personal encargado directamente de la generación del activo;
- 3) Todos los desembolsos directamente atribuibles a la generación del activo, tales como los honorarios por registrar la propiedad y la amortización de las patentes o licencias utilizadas para generarlo; o
- 4) Los costos indirectos, necesarios para la generación del activo en cuestión, que puedan ser distribuidos al mismo con criterios razonables y uniformes (por ejemplo, la distribución de la depreciación de los activos materiales, las primas de seguro y



los alquileres). La distribución de los costos indirectos se hará con criterios similares a los utilizados para la distribución de costos a las existencias.

Los siguientes conceptos no son componentes del costo de los activos inmateriales generados internamente:

- 1) Los desembolsos por gastos administrativos, de venta u otros gastos indirectos de carácter general para la empresa, salvo que su importe pueda ser atribuido directamente a la preparación del activo para el uso al que va destinado;
- 2) Los costos derivados de las ineficiencias, claramente identificadas, y las pérdidas en las que se haya incurrido antes de que el activo alcance el rendimiento normal esperado; y
- 3) Los gastos de formación del personal que ha de trabajar con el activo.

En términos generales lo que establece el Boletín Técnico N° 28 y la NIC 38 están enfocados de la misma forma en relación a los gastos en investigación y desarrollo, por lo que el cambio de norma no debería causar trastornos Contables ni Financieros en los contribuyentes que realizan este tipo de inversión.

3.- Casos aplicados de la Ley 20.241/08

Para entender de mejor forma todo el estudio realizado es importante la aplicación en términos reales de lo que el beneficio representa para las empresas, en primer lugar se realizara el proceso completo que sigue una empresa para poder acogerse al beneficio, ya sea contactando a un Centro de Investigación, acreditando el contrato ante CORFO entre otros aspectos y por otra parte se mostrara el paralelo entre la legislación vigente establecida en el artículo 31 de la LIR y la Ley 20.241 y cuantificar el beneficio que proporciona el crédito otorgado por los gastos de Investigación y Desarrollo.



CASO 1

En este caso analizaremos paso a paso el proceso que tiene que realizar un contribuyente para acogerse al beneficio, desde el momento de contactarse con un centro de investigación hasta hacer efectivo el crédito por los gastos de Investigación y Desarrollo que haya incurrido.

La empresa AGROFRUTA LTDA, domiciliada en la ciudad de Chillán desea mejorar la producción de Manzanas, el cual es uno de sus productos más rentables dentro del Mercado, por lo cual necesita realizar una investigación para maximizar la producción del fruto.

Al invertir en esta investigación AGROFRUTA LTDA podrá acogerse a la Ley 20.241/08 sobre inversión privada en investigación y desarrollo, el cual está analizado en este estudio.

Bajo este escenario AGROFRUTA LTDA desea requerir los servicios profesionales del Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA) Quilamapu para mejorar la producción de Manzanas.

Para cumplir con el estudio planteado INIA Quilamapu es una institución inscrita en el registro CORFO, que le permite realizar esta labor y beneficiar en este caso a AGROFRUTA LTDA con el beneficio tributario.

Para establecer este vínculo INIA Quilamapu y AGROFRUTA LTDA deberán realizar un contrato el cual debe ser acreditado por INNOVA CHILE, para poder acogerse a lo que establece la Ley 20.241.

El contrato confeccionado por ambas partes es el que a continuación se presenta:



**CONTRATO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO ACOGIDO AL BENEFICIO
TRIBUTARIO DE LA LEY 20.241**

ENTRE

Productora de Frutas AGROFRUTA Limitada

Y

Instituto de Investigaciones Agropecuarias Quilamapu.

Título Contrato

En Chillán, con fecha, entre la Empresa Productora de Frutas AGROFRUTA Limitada en adelante AGROFRUTA LTDA RUT 78.456.000-0, representada por los señor Esteban Joaquín Miranda Sandoval, RUT 10.450.875-5 domiciliados en Ruta 5 Norte Km. 472, en la ciudad de Chillán. Y Instituto de Investigaciones Agropecuarias Quilamapu, en adelante INIA Quilamapu, RUT 61.312.000-9 representada por el señor Jaime Cuevas Henríquez RUT 12.458.672-9, ambos domiciliados en Avenida Vicente Méndez 515, Chillán, acuerdan suscribir el presente contrato de investigación y desarrollo acogido al beneficio tributario de la Ley 20.241, en las condiciones que a continuación se indican,

PRIMERO: ANTECEDENTES

Es intención de encargar a la ejecución del proyecto de investigación denominado Investigación destinado al Mejoramiento de la producción de Manzanas en la Empresa Productora de Frutas AGROFRUTA Limitada por parte del Instituto de Investigaciones Agropecuarias Quilamapu, en adelante “EL PROYECTO”, cuyo objetivo es a través de. El detalle de este proyecto se encuentra descrito en el anexo denominado Propuesta Técnico Económica “PPTA TECNICO ECONOMICA”, en adelante indistintamente el “Proyecto” el que se entiende forma parte íntegramente del presente contrato para todo efecto legal.



INIA Quilamapu declara ser una entidad inscrita en el Registro de Centros para la realización de actividades de Investigación o Desarrollo para fines de la Ley N° 20.241, de Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo, en el que se enmarca este proyecto.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente acto AGROFRUTA LTDA contrata, sujeto a la certificación del presente contrato por parte del comité INNOVA CHILE de la CORFO al amparo de la Ley N° 20.241, los servicios profesionales de Investigación y Desarrollo de INIA Quilamapu, para la ejecución del “Proyecto”, de acuerdo a las especificaciones técnicas singularizadas e el anexo denominado Propuesta Técnico Económica “PPTA TECNICO ECONOMICA”

TERCERO: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una vigencia del 01 de Marzo de 2009 al 31 de Octubre de 2009.

CUARTO: ACTIVIDADES

En términos del presente instrumento, a INIA Quilamapu se obliga a brindar sus servicios personales, de carácter profesional e independiente, consistentes en la evaluación, ejecución y elaboración de los informes y opiniones correspondientes a las iniciativas y innovación puesta en practica, que le sean asignados de conformidad con las ordenes de trabajo que forman parte integrante del presente instrumento como anexos.

INIA Quilamapu, respetando las directrices establecidas por AGROFRUTA LTDA, se compromete a utilizar sus mejores herramientas, habilidades y conocimientos, para crear una nueva tecnología destinada a mejorar de forma importante la producción de manzanas con sujeción al plan de trabajo, los recursos y los precios que se especifican en los formularios que acompañan al contrato y que forman parte integrante de él.

INIA Quilamapu, presentara los informes que le sean requeridos para la evaluación de las propuestas.



QUINTO: PRECIO Y MODALIDAD DE PAGO

Las partes convienen expresamente que INIA Quilamapu recibirá como contraprestación de AGROFRUTA LTDA las cantidades derivadas de la aplicación del siguiente tabulador:

Ítems	Presupuesto (UM)
Personal de I+D de apoyo	\$30.000.000
Administración	\$10.000.000
Subcontratos	\$ 5.000.000
Servicios y Materiales	\$20.000.000
Uso equipos e Infraestructura	\$25.000.000
Otros	\$10.000.000
Precio Total Contrato I+D	\$100.000.000

La cantidad neta a percibir por INIA Quilamapu será la resultante de la aplicación de los impuestos correspondientes en función del régimen fiscal que le resulte aplicable, que en esta oportunidad será el Impuesto al Valor Agregado.

El importe que se derive de la prestación de servicios, se pagara a INIA Quilamapu, contra la entrega a AGROFRUTA LTDA de:

- Los informes de evoluciones realizados;
- El justificante correspondiente, que debe cumplir todos y cada uno de los requisitos que señale la legislación fiscal vigente (recibos de honorarios o factura), en caso de que aplique.

Los pagos que realizará AGROFRUTA LTDA por la prestación de servicios a INIA Quilamapu serán de la siguiente forma:



Fecha	Porcentaje	Cantidad (en pesos)
30 de Abril de 2009	20%	\$20.000.000
31 de Julio de 2009	20%	\$20.000.000
31 de Octubre de 2009	60%	\$60.000.000

Así mismo, el monto a pagar por la prestación de los servicios materia del presente contrato, se pagara en moneda nacional e incluyen la totalidad de los gastos por los servicios contratados, incluso erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración y todas las demás que se originen como consecuencia de este Contrato; por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún concepto.

AGROFRUTA LTDA conviene con INIA Quilamapu que en el caso de que este tenga que trasladarse dentro del territorio nacional y/o extranjero, para la realización de la(s) evaluación(es), tendrá la obligación de hacerlo y en tal situación, los gastos de pasajes, alimentación y hospedaje, correrán por cuenta de AGROFRUTA LTDA ajustándose a las tarifas y procedimientos establecidos en los lineamientos que para el efecto autorice AGROFRUTA LTDA.

SEXTO: BENEFICIO TRIBUTARIO

AGROFRUTA LTDA podrá optar a la Ley 20.241/08 que establece un incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, la cual establece un crédito contra el impuesto de 1ª categoría que deba pagar, dicho crédito equivale a un 35% de los pagos efectuados a través de este Contrato y celebrados con INIA Quilamapu. El monto que no constituya crédito (65%) podrá rebajarse por AGROFRUTA LTDA como gasto necesario para producir su renta. El monto total anual del crédito a que tiene derecho AGROFRUTA LTDA deberá ser inferior a un 15% del su ingreso bruto anual, con tope 5.000 UTM anual. El crédito del 35% de los pagos efectuados en virtud de este Contratos se imputará contra el impuesto de primera categoría que grava las rentas de este ejercicio. Si hay un remanente



del crédito, no dará derecho a devolución, pero podrá imputarse contra el impuesto de primera categoría que le corresponda pagar en los ejercicios posteriores.

Si una parte de este Contrato recibe financiamiento público, el beneficio tributario será aplicable a los desembolsos que no hayan recibido financiamiento

AGROFRUTA LTDA deberá realizar inversión en investigación y desarrollo igual o superior a 100 UTM anual para acogerse a este beneficio.

SEPTIMO: TÉRMINO E INFORME FINAL

INIA Quilamapu deberá presentar a AGROFRUTA LTDA un informe completo de todo el proyecto, estableciendo cada paso y avance obtenido en el proyecto desde su inicio hasta el término de este, además de los logros obtenidos y las conclusiones realizadas al final de la investigación.

INIA Quilamapu mostrara el resultado obtenido sobre su investigación a AGROFRUTA LTDA en los campos de experimentación que estableció AGROFRUTA LTDA para dicho evento y que respalde la información obtenida en los informes que INIA Quilamapu presento ante la empresa.

AGROFRUTA LTDA al quedar inconforme con el proyecto podrá pedir a INIA Quilamapu que introduzca las modificaciones necesarias para lograr el mejor resultado posible en este proyecto. Dichas modificaciones deberán ser introducidas al Contrato para luego ser informadas por parte de AGROFRUTA LTDA a INNOCA CHILE.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda vez que los servicios materia de este contrato son retribuidos, INIA Quilamapu, en términos de la legislación aplicable, reconoce y acepta expresamente que la propiedad de los trabajos que se realicen con motivo de la prestación del servicio contratado, pertenecen de manera exclusiva a AGROFRUTA LTDA, aun los derechos de autor que pudieran derivarse de ellos, razón por la cual, AGROFRUTA LTDA podrá hacer uso de ellos conforme a sus necesidades, dando el crédito que en su caso le corresponda a INIA Quilamapu.



NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO- MODIFICACIONES

INIA Quilamapu deberá informar oportunamente a AGROFRUTA LTDA de los cambios o alteraciones que realice en la investigación involucrada y que pueda alterar las condiciones establecidas en el presente Contrato, asimismo en el caso de término anticipado de la prestación de servicio de investigación.

AGROFRUTA LTDA, una vez ocurridas estas modificaciones al contrato tendrá la obligación de informar a INNOVA CHILE todos los cambios que puedan alterar las condiciones de certificación de este Contrato en los términos señalados en la Ley 20.241.

DECIMO: RELACIÓN CONTRACTUAL

AGROFRUTA LTDA, podrá en cualquier momento rescindir el contrato cuando INIA Quilamapu incumpla con las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Igualmente, AGROFRUTA LTDA, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, bastando para ello, una notificación por escrito a INIA Quilamapu, con al menos 15 días naturales de anticipación.

DECIMO PRIMERO: CONDICIONES TÉCNICAS

INIA Quilamapu dispondrá de los implementos e infraestructura necesarios para alcanzar el objetivo del Proyecto, lo cual estará dentro del presupuesto establecido dentro de este Contrato como parte de la investigación

INIA Quilamapu establecerá el número de personal necesario para la investigación como también el tipo de personal adecuado para el proyecto lo cual estará dentro del presupuesto establecido dentro de este Contrato como parte de la investigación

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO

INIA Quilamapu deberá realizar sus investigaciones en el predio de AGROFRUTA LTDA ubicado en Ruta 5 Norte Km. 472, en la ciudad de Chillán, en el sector que AGROFRUTA LTDA habilite para dicho proyecto con la condición de que cumpla con los requisitos necesarios para obtener los beneficios necesarios y esperados.



DECIMO TERCERO: PERSONERIAS

AGROFRUTA LTDA no tendrá una relación de carácter laboral con INIA Quilamapu ni con el personal que este llegase a ocupar, que dando el personal designado, contratado o comisionado para la realización del objeto de este contrato, bajo la dependencia directa de INIA Quilamapu y por lo tanto, en ningún momento se considerará a AGROFRUTA LTDA como patrón sustituto, ni tampoco a INIA Quilamapu como intermediario.

DECIMO CUARTO: PROPUESTA TÉCNICO ECONÓMICA

INIA Quilamapu realizara prestación de servicios a AGROFRUTA LTDA como lo establece el presente Contrato y sus condiciones que ambas partes han pactado para ello y que se realizara de la siguiente forma:

TITULO DEL PROYECTO: Mejoramiento de la producción de Manzanas

MARCO: El contrato se enmarca en un proyecto de innovación en la producción de Manzanas en la Región DEL Bío Bío, con financiamiento propio, en el cual se desarrollaran actividades vinculadas al mejoramiento en el cuidado del árbol frutal.

MONTO: \$100.000.000

PLAZO: 8 Meses

PAGOS: 2009

OBJETIVO GENERAL: Mejoramiento en el cuidado del Manzano para aumentar la producción frutal.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Seleccionar e identificar el mejor cuidado del Manzano
- Realizar pruebas de implementación de cuidados
- Recombinar con agentes químicos para mayor rendimiento en la producción



INIA Quilamapu para cumplir con lo establecido en este contrato con AGROFRUTA LTDA dispondrá de todos lo elementos establecidos en el ANEXO que adjunta este Contrato.

AGROFRUTA LTDA
RUT 78.456.000-0

INIA Quilamapu
RUT 61.312.000-9

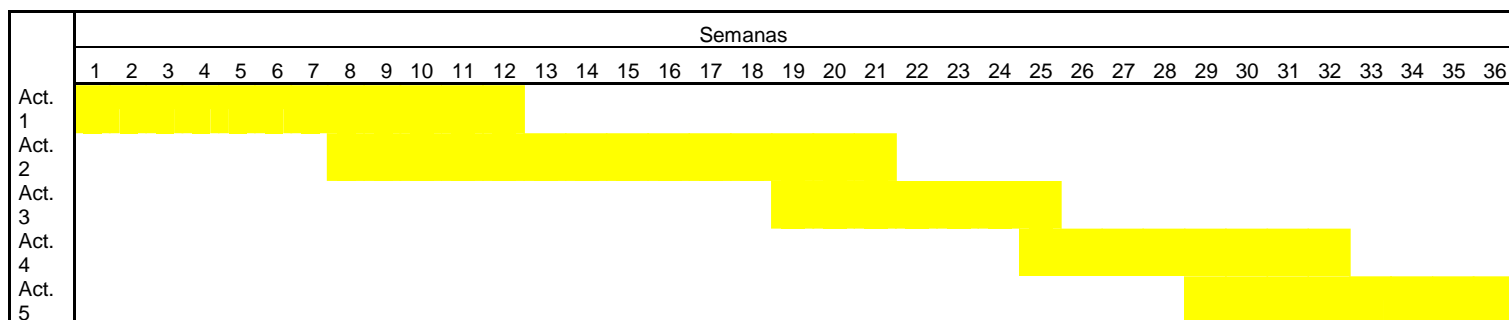
Esteban Joaquín Miranda Sandoval
RUT 10.450.875-5
REPRESENTANTE LEGAL

Jaime Cuevas Henríquez
RUT 12.458.672-9
REPRESENTANTE LEGAL



ANEXOS

PRIMERO: CARTA GANTT



SEGUNDO: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN Y APOYO

Cargo	Nombre	Título académico	Principales Funciones	Valor HH
Jefe Proyecto	José Vásquez Soto	Biólogo	Investigador y Evaluador	\$ 30.000
Investigador 1	Pedro Galdames Villarroel	Agrónomo	Investigador y Ejecutor	\$ 20.000
Investigador 2	Patricia González Sepúlveda	Agrónoma	Investigador y Ejecutor	\$ 20.000
Investigador 3	Mario Fuentes Saavedra	Agrónomo	Investigador y Ejecutor	\$ 20.000
Técnico 1	Esteban Miranda Soto	Técnico Agrónomo	Observador	\$ 15.000
Personal de Apoyo	Mauricio Gómez Aldea	Técnico Agrónomo	Trabajo en Terreno	\$ 10.000



Participación en actividades (hrs.)					Total (UM)	Dedicación hrs./Semana)
Actividad 1	Actividad 2	Actividad 3	Actividad 4	Actividad 5		
10	8	6	5	5	35	4
2	8	10	8	7	35	4
2	8	10	8	7	35	4
2	8	10	8	7	35	4
5	5	10	10	20	50	5
5	5	10	10	20	50	5

TERCERO: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS EQUIPOS

Identificación de Equipos	Título por el cual dispone del equipo	Identificación de actividades en las que lo utilizara	Tiempo utilización (hrs.)	Valor (UM hr.)	TOTAL (UM)
XXX	INIA	Análisis de Muestras	100	\$50.000	\$5.000.000
YYY	INIA	Medición de Avances	100	\$60.000	\$6.000.000

CUARTO: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LA INFRAESTRUCTURA

Identificación de Infraestructura	Título por el cual dispone del equipo	Identificación de actividades en las que lo utilizara	Tiempo utilización (hrs.)	Valor (UM hr.)	TOTAL (UM)
Laboratorio	INIA	Análisis de Muestras	100	\$50.000	\$5.000.000
Galpón	INIA	Estudio de Avances	100	\$50.000	\$5.000.000



QUINTO: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE SUBCONTRATO

Identificación de Equipo	Título por el cual dispone del equipo	Identificación de actividades en las que lo utilizara	Tiempo utilización (hrs.)	Valor (UM hr.)	TOTAL (UM)
ZZZ	Universidad de Concepción	Análisis de Muestras	50	\$100.000	\$5.000.000

SEXTO: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA TOTAL

Fecha de Firma del Contrato (dd-mm-aa)	01-03-09
Expresa unidad monetaria (UM)	
Valor de la unidad monetaria (UM) en pesos (\$) a la Fecha de Firma del Contrato	100.000.000
Valor de la UF en pesos (\$) al día de la Fecha De Firma del Contrato	4.761,9
Valor del US\$ en pesos (\$) al día de la fecha De Firma del Contrato	181.818,2

Ítems	Presupuesto (UM)	IVA 19%	%
Personal de I+D de apoyo	\$25.210.084	\$4.789.916	30%
Administración	\$ 8.403.361	\$1.596.639	10%
Subcontratos	\$ 4.201.681	\$ 798.319	5%
Servicios y Materiales	\$16.806.722	\$3.193.278	20%
Uso equipos e Infraestructura	\$21.008.403	\$3.991.597	25%
Otros	\$ 8.403.361	\$1.596.639	10%
Precio Total Contrato I+D	\$84.033.612	\$15.966.388	100%



ANÁLISIS DEL CONTRATO

Para la confección del contrato AGROFRUTA LTDA e INIA Quilamapu debieron establecer los contenidos mínimos que INNOVA CHILE permite para este tipo de vínculo los cuales son:

- **Objeto del contrato:** Mejoramiento en el cuidado del Manzano para aumentar la producción frutal.
- **Condiciones de aceptación del Contrato:** INIA Quilamapu se compromete a utilizar sus mejores herramientas, habilidades y conocimientos, para crear una nueva tecnología destinada a mejorar de forma importante la producción de manzanas con sujeción al plan de trabajo
- **Precio total, modalidad del plazo para el pago del precio total y condiciones para ejecutar los pagos:** Las partes convienen expresamente que INIA Quilamapu recibirá como contraprestación de AGROFRUTA LTDA \$ 100.000.000, en 3 pagos definidos.
- **Formularios “Cronograma de Actividades” y “Recursos”.** Los cuales son anexados al contrato.
- **Modificaciones al Contrato de I+D:** Deberán establecerse si AGROFRUTA LTDA e INIA Quilamapu disponen de ello.

Los demás títulos del contrato serán parte de las especificaciones que las partes hayan convenido para una mayor transparencia del vínculo que se formo.

PASOS FINALES

Una vez aceptado el contrato por ambas partes AGROFRUTA LTDA deberá presentarlo a CORFO para ser acreditado, además de realizar la solicitud de Certificación del Contrato en www.corfo.cl/incentivotributario.



Cuando la certificación sea realizada con éxito AGROFRUTA LTDA podrá disponer del beneficio tributario cuando realice su Operación Renta 2010. AGROFRUTA LTDA podrá disponer de un crédito del 35% de la inversión en Investigación y Desarrollo realizada para el Mejoramiento en la Producción de Manzanas que en términos cuantitativos será:

$$100.000.000 * 35\% = 35.000.000$$

Para utilizar la totalidad del crédito, el beneficio deberá ser menor o igual al 15% de su ingreso bruto anual y menor o igual a 5.000 UTM y si el monto del crédito es mayor a uno de los topes establecidos deberá utilizar dicho tope como beneficio tributario. Una vez establecidos estos límites podrá utilizar el crédito contra los impuestos que deba pagar en el ejercicio tributario, sin derecho a devolución

El crédito otorgado por la Ley 20.241 deberá ser declarado en el Formulario 22, en el Recuadro Número 7 Créditos Imputables al Impuesto de Primera Categoría (Línea 34 y 36), en el código 855

El saldo de la inversión realizada (\$65.000.000 correspondiente al 65%) se mantendrá como gasto aceptado para producir su renta, tal como lo establece el N° 11 del Artículo 31 de la LIR.

Es importante señalar que el crédito otorgado por los gastos en investigación y desarrollo deberá ser declarado al Servicio de Impuestos Internos a través de una Declaración Jurada, cuyo formato aún no ha sido establecido por el Fisco a la fecha de esta investigación.



CASO 2

En este caso veremos las diferencias en términos cuantitativos entre la antigua legislación y el nuevo incentivo tributario que hemos analizado en este estudio. Para realizar esta evaluación proporcionaremos antecedentes generales típicos de una entidad para ver ambas situaciones:

ANTECEDENTES GENERALES

La empresa Paraíso Ltda. dedicada a la crianza y comercialización de Patos, ubicada en la Ciudad de Chillán esta afecta a Impuesto de Primera categoría bajo el régimen de contabilidad completa y renta efectiva, desea acogerse a la Ley 20.241/08 sobre inversión privada en investigación y desarrollo para lo cual posee los siguientes antecedentes:

- Ingresos brutos anuales debidamente actualizados al término del ejercicio por su actividad comercial de Distribución de Alimentos no Perecibles en la ciudad de Chillán **\$ 40.000.000**
- Pagos efectivos efectuados a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Concepción de la ciudad de Chillán , autorizado por la CORFO para realizar estudios vinculados a la Ley 20.241, destinado al mejoramiento en la producción de Patos, bajando la tasa de mortandad de crías.

Los pagos **sin actualizar** y contabilizados con cargo a cuentas de resultado (gastos). fueron realizados en su totalidad el 30 de Agosto del 2009 por **\$ 15.000.000**

- R.L.I. de 1ª Categoría determinada al término del ejercicio, deducidos gastos de pagos efectuados a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Concepción **\$ 22.000.000**
- Pagos efectivos efectuados a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Concepción, **actualizados** al término del ejercicio **\$ 15.300.000**
Factor IPC 1.020 (supuesto)
- Valor UTM del mes de diciembre del año comercial respectivo (supuesto) **\$ 33.000**



- Créditos por Inversión en Activo Fijo (33 Bis de la LIR), por la compra de Camioneta Toyota cabina simple para la ejecución de la actividad comercial por \$12.500.000 (Crédito de 8% del valor de los activos) imputables al Impuesto de Primera Categoría cuyos remanentes no dan derecho a imputación a los ejercicios siguientes ni a devolución, actualizados \$ **1.000.000**
- Crédito por donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87), por donación a la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad del Bío Bío durante el ejercicio, cuyos remanentes dan derecho sólo a imputación en los ejercicios siguientes, actualizados **\$1.200.000**

DESARROLLO

1) Legislación Vigente (N° 11 del Artículo 31 de la LIR)

a) Imputación del crédito al impuesto de Primera Categoría

R.L.I. de 1ª. Categoría Definitiva	\$ 22.000.000
	=====
Impuesto de Primera Categoría determinado	
17% s/\$ 22.000.000	\$ 3.740.000
Menos: Créditos por Inversión en Activo Fijo (33 Bis de la LIR)	\$ (1.000.000)
Menos: Crédito por donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87)	\$ (1.200.000)
Saldo impuesto Primera Categoría a Pagar	\$ 1.540.000



b) Parte de los pagos destinados a actividades de investigación y desarrollo que constituyen gasto necesario para producir la renta

Pagos efectuados a actividades de investigación y desarrollo,
sin actualizar \$ 15.000.000

2) Legislación Temporal del 19 de Abril de 2008 al 31 de Diciembre de 2017 (Ley 20.241)

a) Determinación del monto del crédito

Pagos efectuados a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Concepción por actividades de investigación y desarrollo **actualizados** \$ 15.300.000

Tasa del crédito 35%

Monto del crédito: \$ 20.000.000 x 35% \$ 5.355.000

Topes:

Límite: 15% s/ Ingresos Brutos Anuales Actualizados:

\$ 40.000.000 x 15% \$ 6.000.000

Límite: Valor 5.000 UTM Dic.

5.000 x \$ 33.000 \$165.000.000

Monto crédito a utilizar: Por exceder el monto del crédito de uno de los límites que establece la ley, se invoca hasta el monto del límite menor:

\$ 5.355.000



b) Imputación del crédito al impuesto de Primera Categoría

R.L.I. 1ª. Categoría antes del reconocimiento de los gastos de I+D como crédito	\$ 22.000.000
Más: Monto crédito a utilizar según determinación letra a) anterior	\$ 5.355.000
R.L.I. de 1ª. Categoría Definitiva	\$ 27.355.000
	=====
Impuesto de Primera Categoría determinado 17% s/\$ 27.355.000	\$ 4.650.350
Menos: Créditos por Inversión en Activo Fijo (33 Bis de la LIR)	\$ (1.000.000)
Menos: Crédito por donaciones Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87) , actualizados	\$ (1.200.000)
Saldo impuesto Primera Categoría.	\$ 2.450.350
Menos: Crédito por inversiones en actividades de investigación y desarrollo hasta tope menor	\$ (5.355.000)
<i>Remanente de crédito por actividades de investigación y desarrollo a imputar en los ejercicios siguientes al impuesto de Primera Categoría, debidamente actualizado</i>	\$ (2.904.650)
	=====



c) Parte de los pagos destinados a actividades de investigación y desarrollo que constituyen gasto necesario para producir la renta

Pagos efectuados a actividades de investigación y desarrollo, sin actualizar	\$ 15.000.000
Menos: Pagos recuperados como crédito	\$ (5.355.000)
Pagos que constituyen un gasto necesario para producir la renta cuando se cumpla con los requisitos generales exigidos por el inciso primero del artículo 31 de la LIR	\$ 9.645.000
	=====

(d) Recuperación pagos destinados a actividades de investigación o desarrollo

Monto recuperado como crédito en el mismo ejercicio en que se efectuó el pago mediante su imputación al impuesto de Primera Categoría	\$ 2.450.350
Remanente de crédito a recuperar en los ejercicios siguientes	\$ 2.904.650
Monto recuperado como gasto necesario para producir la renta	\$ 9.645.000
Total pagos efectuados sin actualizar	\$ 15.000.000
	=====



Comparando ambas situaciones podemos ver que en el caso del N° 11 del Artículo 31 se deberá pagar Impuesto de Primera Categoría por \$1.540.000 y los \$15.000.000 pagados por conceptos de Gastos de Investigación y Desarrollo se entenderán como aceptados, tal como lo establece dicho cuerpo legal.

Por otra parte la Ley 20.241 establece un crédito por Gastos de Investigación y Desarrollo que en este caso fue de \$5.355.000, el cual cubre el Impuesto de Primera Categoría de \$2.450.350 y obteniendo un saldo positivo al término del ejercicio tributario de \$2.904.650 lo que podrá imputarse en el ejercicio siguiente y disponiendo de \$9.645.000 como Gastos aceptados de lo establecido en el N° 11 del Artículo 31 de la LIR

Por lo tanto, la empresa estudiada en este caso en términos de beneficio efectivo proporcionado por el nuevo cuerpo legal obtendrá dividendos de **\$4.444.650** por favorecerse por la Ley 20.241 en comparación de no acogerse y solo estar afecto lo que establece el N° 11 del Artículo 31 de la LIR.



CONCLUSIÓN

A través de este estudio buscamos analizar la Ley 20.241/08 de incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, mostrando como se encuentra inmersa en nuestro país, estudiamos los fundamentos de su elaboración, investigamos sus características y aplicación en el mundo empresarial, lo que nos permitió comprender la perspectiva que tendrá la Ley dentro de su vigencia temporal.

Como está planteado en el primer capítulo, nuestra economía se caracteriza por la elaboración de productos primarios y por la manufactura basada en recursos naturales cuyas áreas no están acostumbradas a invertir en innovación, más aún cuando no existe colaboración entre los privados y los centros de investigación lo que produce que la investigación en Chile sea poca en relación a otros países. Esta puede ser una buena oportunidad para dar el paso inicial en esta temática, ya que la Ley 20.241 trae importantes beneficios tributarios, lo que permitirá un crecimiento en la economía dada por una mejor calidad de producción y mayor rendimiento de los recursos disponibles.

La Ley 20.241 fue analizada desde la mirada de los distintos agentes involucrados, lo que nos permitió observar con claridad el paralelo entre la legislación vigente y este incipiente cuerpo legal, estableciendo quienes, cómo y cuándo favorecerse del beneficio. Podemos concluir que para las empresas involucradas la Legislación es clara en los pasos a seguir, además existe un gran número de Centros de Investigación dispuestos a las distintas mejoras solicitadas por los privados.

Para ver el panorama completo en relación a la investigación y desarrollo se formularon casos prácticos que nos concede palpar el impacto real del beneficio medido cuantitativamente y repasar el proceso completo que debe seguir el contribuyente al momento de acogerse a la Ley 20.241. En este punto se pueden dar las conclusiones finales sobre el tema, permitiendo evaluar de forma real el impacto del beneficio como también la mayor colaboración que existirá entre las empresas y los Centros de Investigación a partir de esta Ley.



Los logros obtenidos en la presente investigación han sido un compendio claro y específico relacionado a la Ley 20.241, y su beneficio tributario a la inversión en investigación y desarrollo logrando de buena forma alcanzar nuestra meta de presentar con claridad este complejo tema. A un poco más de un año de la entrada en vigencia de esta Ley, el incentivo no es llevado a la práctica debido al desconocimiento del tema y la falta de cultura innovativa por parte de las empresas, por lo cual no nos fue posible analizar la perspectiva privada del beneficio en términos reales por parte de alguna empresa, solo logramos visualizar el incentivo a través de la simulación de casos realizados en este proyecto.

Al realizar un acucioso estudio del beneficio tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, nos ha permitido corroborar sus ventajosas utilidades en términos fiscales por el incentivo otorgado como en el aspecto productivo debido a la innovación implementada por los centros de investigación.

Para finalizar podemos decir que la Ley 20.241/08 sobre incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo que estará vigente hasta fines del 2017, es una gran oportunidad para las empresas de mejorar su producción y rendimiento como también para los Centros de Investigación en ampliar sus horizontes científicos, lo que conlleva a un crecimiento en la economía chilena en post de un país en vías de desarrollo.



BIBLIOGRAFÍA

HERNÁNDEZ, ROBERTO; FERNÁNDEZ, CARLOS; BAPTISTA, PILAR. 1991. Metodologías de la investigación. México. McGraw-Hill, 505p.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Circular N°61 Del 17 de Octubre Del 2008. Materia: Tratamiento Tributario de las Inversiones Privadas Efectuadas en Investigación y Desarrollo, según la Ley N° 20.241, De 2008.

COLEGIO DE CONTADORES. Boletín Técnico N° 28, sobre Gastos de Investigación y Desarrollo

FAJARDO, JOSE. 2007. Ley de Impuesto a la Renta, en: Compendio Tributario y Laboral. Santiago, Chile., pp. 9-10.

Departamento de Información, CONICYT. Diciembre de 2004 Estimación del Gasto en Investigación y Desarrollo en Chile.

LUÍS FELIPE LABBÉ M. 2007. Informe Especial, Una mirada a la Innovación.

JOSÉ MIGUEL BENAVENTE H. Diseño de Políticas para fomentar la Innovación Privada, Lo importante está en los detalles

Financiamiento Privado para Investigación y Desarrollo 1997.

JORGE QUIROZ 2001. Incentivos tributarios a actividades de Investigación y Desarrollo

MINISTERIO DE ECONOMÍA, PROGRAMA DE DESARROLLO E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, 2004. Gastos de investigación y desarrollo privado en Chile: [metodología y resultados de la encuesta], Santiago.



Oficio N° 2.883, Del 06.10.2008 Materia: incentivo tributario a la inversión privada en investigación y desarrollo, establecido en la ley N° 20.241 – imposibilidad de que las empresas del estado, puedan acogerse a él.

MINISTERIO DE HACIENDA. 2007. Incentivo tributario a la inversión privada en Investigación y Desarrollo. (Diapositiva).
www.ufro.cl/investigacion/doc/ley_incentivos%20tributarios%20min.hacienda.ppt -

CONICYT. 2004. Estimación del Gasto en Investigación y Desarrollo en Chile. Departamento de Información.

REMIS RAMOS BELMAR, 2004. Presentación Investigación y Desarrollo: La Percepción de Investigadores y Empresas. CONICYT (Aplicación PDF)

IGNACIO IRARRÁZAVAL, 2006. Estudio Comparativo del Sector Sin Fines de Lucro (Aplicación pdf) Santiago de Chile.

SALAMON, LESTER M. Y ANHEIER, HELMUT K. , 1997. “In Search of the Nonprofit Sector: The Question of Definition.” En: Lester M. Salamon y Helmut K. Anheier, eds. Defining the Nonprofit Sector: A Cross-National Analysis. Manchester, UK.: Manchester University Press.

KAWAX, Observatorio Chileno de la Ciencia, Tecnología e Innovación

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CONICYT, 2002. Gasto de I+D en Chile. (Presentación de Microsoft PowerPoint)

Innovar en Chile, programa de desarrollo e innovación tecnológica 2001-2006

INNOVA CHILE, CORFO, 2008. Incentivo Tributario a la Inversión Privada en I+D Ley 20.241, Centros de Investigación.



CHILE.1974. Ley sobre Impuesto a la Renta – contenida en el artículo 1° del decreto Ley N° 824. Diciembre de 1974 y actualizado en Mayo de 2008

TRONCOSO Y ORTIZ.2009. Análisis del alcance del concepto de gasto necesario establecido por el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta. Memoria de Contador Público y Auditor. Chillán. Universidad del Bío Bío, Facultad de Ciencias Empresariales.